

# SESION 48.a ORDINARIA, EN MIERCOLES 26 DE AGOSTO 1953

(Sesión de 19.45 a 21 horas)

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR MONTANE

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

### I.— SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley.
- 2.—Se concede al señor Olavarria Gabler permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.
- 3.—A petición de la Comisión de Trabajo y Legislación Social se acuerda enviar a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el proyecto por el cual se establece que el personal de obreros del Servicio de Explotación de Puertos, jubilado en conformidad a la ley N.º 9.741, tendrá derecho a que sus pensiones sean reajustadas, a fin de que ésta informe acerca de su constitucionalidad.
- 4.—Se acuerda omitir del trámite de la Comisión de Hacienda al proyecto que modifica la ley sobre Continuidad de la Previsión.
- 5.—La Cámara entra a ocuparse del objeto de la sesión: analizar la forma en que el Ejecutivo ha aplicado la ley N.º 11.151, que concedió facultades extraordinarias económicas y administrativas al Poder Ejecutivo.

- 6.—Se designan los representantes de la Cámara ante el Consejo del Banco del Estado.
- 7.—La Cámara continúa analizando los decretos con fuerza de ley dictados por el Ejecutivo en conformidad a las atribuciones concedidas por la ley N.º 11.151.

### II.— SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Oficio de S. E. el Presidente de la República en que comunica que retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que crea el Colegio Médico Veterinario de Chile.
- 2.—Oficio del señor Ministro del Interior en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, relacionado con el otorgamiento de cartas de nacionalización a ciudadanos extranjeros.
- 3.—Oficio del señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre envío de diversos antecedentes relacionados con cierto personal de la Caja de Retiro y Previsión de los Ferrocarriles del Estado.
- 4.—Oficio del Senado en que comunica los acuerdos adoptados en relación con las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que legisla sobre el ejercicio de la profesión de mecánico dental.
- 5-7.—Oficios del Senado en que comunica que ha aprobado, en los mismos térmi-

nos en que lo hizo la Cámara, los siguientes proyectos de ley:

El que modifica la ley 10.329, que autorizó a la Municipalidad de Pichidegua para contratar un empréstito;

El que libera de derechos la internación de dos motores Diesel destinados a la Empresa Eléctrica de Iquique, y

El que modifica los artículos 268 del Código Orgánico de Tribunales y el 6.º de la ley 11.183.

8.—Oficio del Senado en que expresa que ha tenido a bien no insistir en el rechazo del proyecto de ley que concede beneficios a las familias de las víctimas del accidente ocurrido en el edificio en construcción de la Oficina Central de la Caja Nacional de Ahorros.

9-10.—Oficios del Senado con el que devulve rechazado los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza a la Junta Central de Beneficencia para transferir un terreno al Club Deportivo "Brisas", de Cisterna, y

El que establece que la Junta de Beneficencia de Concepción desempeñará las funciones de la Junta de Beneficencia de Santa Juana.

11.—Oficio del Senado con el que remite un proyecto de ley que concede amnistía a los ciudadanos procesados por infracciones a la Ley General de Elecciones.

12.—Oficio del Senado con el que remite un proyecto que dispone que el Servicio Nacional de Salud deberá subvencionar los Departamentos de Perfeccionamiento Científico o de Salud Pública del Colegio Médico.

13.—Informe de la Comisión de Gobierno Interior recaído en el proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento a la memoria de don Pedro Aguirre Cerda, en la ciudad de Santiago.

14.—Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social recaído en el proyecto que modifica algunas disposiciones de la ley 10.986, sobre continuidad de la previsión.

15.—Oficio de la Comisión de Trabajo y Legislación Social en que solicita de la Cámara se envíe en consulta a la de Constitución, Legislación y Justicia un proyecto de ley que concede beneficios a los deudos de las personas fallecidas a consecuencia del incendio ocurrido en Valparaíso el día 1.º de enero del año en curso.

16.—Moción de varios señores Diputados en la que inician un proyecto de ley que concede fondos para la construcción del aeródromo del Club Aéreo de Chile en la comuna de Ñuñoa.

17.—Moción del señor Serrano en la que inicia un proyecto de ley que establece un impuesto a la producción de paños de lana de Tomé, a beneficio de obras de adelanto en ese departamento.

18.—Moción de los señores Cuadra y Errázuriz, don Jorge, en la que inician un proyecto de ley que concede abono de servicios al señor Raúl Querci Pinto.

### III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

### IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

#### N.º 1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"N.º 655.— Santiago, 26 de agosto de 1953.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en uso de mis facultades constitucionales, he resuelto retirar la urgencia solicitada para el proyecto de ley que crea el Colegio Médico Veterinario de Chile.

Además, por el presente oficio, me permito hacer presente nuevamente la urgencia para el indicado proyecto.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Alejandro Hales".

#### N.º 2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"N.º 2.343.— Santiago, 26 de agosto de 1953.

Por oficio N.º 593, de 6 de agosto en curso, V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio la petición de un miembro de esa Honorable Cámara, para que se informe acerca del número de cartas de nacionalización otorgadas a ciudadanos extranjeros durante los últimos seis meses.

Sobre el particular, me es grato manifestar a V. E. que por los decretos expedidos por este Ministerio, se han concedido durante los últimos seis meses, setecientos veinticuatro cartas de nacionalización a ciudadanos extranjeros que reunían los requisitos legales correspondientes, habiéndose hecho la tramitación de los expedientes respectivos a petición expresa de los interesados y con la mayor rapidez posible, evitando en todo caso la intervención de terceras personas.

Al resolver sobre este particular, se ha dado estricto cumplimiento a las precisas instrucciones impartidas por S. E. el Presidente de

la República, en el sentido de que esta gracia que el Estado confiere en ejercicio de su soberanía, se otorgue a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes, sin distinción de condiciones ideológicas, religiosas o raciales y considerando costumbres y adhesión al régimen democrático de Gobierno.

Debo hacer presente a V. E., que, en igual período de la Administración anterior, se concedieron trescientas cincuenta y siete cartas de nacionalización obtenidas por los interesados a costa de grandes molestias, lo que dió motivo a que la Contraloría General de la República, a petición expresa de esa H. Cámara, según acuerdo tomado en sesión celebrada con fecha 18 de marzo de 1952, dispusiera la designación de Inspectores de su dependencia, a fin de que se practicara una revisión en esta Secretaría de Estado, relacionada con el otorgamiento de cartas de nacionalización y para establecer las causas del retardo en su tramitación o que habían impedido su otorgamiento.

El informe evacuado a este respecto por los Inspectores mencionados, fué puesto en conocimiento de esa H. Corporación por la Contraloría General en el mes de agosto de 1952. El referido informe contiene diferentes sugerencias encaminadas a activar y hacer más expedito el procedimiento consiguiente a estas tramitaciones, medidas cuya observancia, que coincide con los deseos de S. E. el Presidente de la República, ya expresados, ha determinado la mayor celeridad con que actualmente se han estado resolviendo las solicitudes de nacionalización.

Finalmente, me permito hacer presente a V. E. que el Gobierno tiene en estudio, desde hace algún tiempo, un proyecto de ley que someterá en breve a la aprobación del Congreso Nacional, destinado a refundir en un solo texto y a reglamentar en todos sus aspectos las normas y disposiciones que rigen el ingreso, permanencia, egreso y nacionalización de los extranjeros y facilitar en esta forma los trámites y procedimientos correspondientes.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): **Oswaldo Koch**."

**N.º 3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y PREVISION SOCIAL**

N.º 1.785.— Santiago, 26 de agosto de 1953.

En respuesta a su oficio N.º 581, de 12 de los corrientes, por el cual solicita antecedentes relacionados con el personal y Consejeros de la Caja de Retiro de Previsión Social de los FF. CC. del Estado, me permito transcribir a V. E. para su conocimiento, el oficio N.º 821 de 24 del mes en curso de la Vicepresidencia Ejecutiva de esa Institución, cuyo texto es el siguiente:

"En atención a la petición formulada a US. por la H. Cámara de Diputados, me permito remitir al Sr. Ministro el Escalafón del Personal, o sea el confeccionado por la actual administración en base a las calificaciones obtenidas por el personal por su desempeño en el año 1952, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10, del DFL. N.º 23|5683, de 14 de octubre de 1942, que aprobó el Estatuto Orgánico para los funcionarios de las Instituciones Semifiscales.

"Remito también un cuadro donde se especifican los viáticos pagados a los señores Consejeros y personal de esta Caja durante los años 1950, 1951, 1952 y en los meses de enero a julio, inclusivos, del presente año.

"Sobre estos rubros cumplo manifestar a US. que el mayor gasto que se observa en el presente ejercicio obedece a las siguientes razones:

"a) En cumplimiento al dictamen de la Contraloría General de la República, de fecha 6 de abril de 1953, se pagó al ex Consejero señor Elizandro Méndez Rojas, la cantidad de \$ 33.563 por concepto de viáticos devengados en ejercicios anteriores;

"b) Con motivo del sismo e inundaciones ocurridas en diversas zonas del país en los primeros meses del año en curso, fué necesario designar comisiones de Consejeros y funcionarios para que visitaran esas regiones y prestaran la debida atención a los imponentes cuyas propiedades, adquiridas por intermedio de la Caja, hubieren resultado afectadas;

"c) Aumentos legales de sueldos y del porcentaje de los viáticos, toda vez que estos se pagan de acuerdo a las rentas de los funcionarios.

"A estas razones hay que agregar que la desorganización en que se mantenían las Su cursales de la Caja, hizo necesario a esta administración enviar comisiones encargadas de fiscalizar su funcionamiento, para poder proceder a su reorganización.

"Adjunto copia de los oficios N.ºs 735 y 736, firmados por el suscrito y que fueron también solicitados por la H. Cámara".

Saluda atte. a V. E.

(Fdo.): **Dr. Eugenio Suárez H.**"

**N.º 4.—OFICIO DEL SENADO**

"N.º 297.— Santiago, 25 de agosto de 1953.

El Senado ha tenido a bien adoptar las siguientes resoluciones en relación con las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que legisla sobre los mecánicos dentales, y que consisten en la supresión de sus artículos 2.º y 3.º.

1.º— Ha aceptado la supresión del artículo 2.º, y

2.º— Ha rechazado la supresión del artículo 3.º e insistido en su aprobación.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 2.869, de 25 de marzo ppto.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Horacio Hevia**".

#### N.º 5.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 295.— Santiago, 25 de agosto de 1953.

El Senado ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto que modifica la ley N.º 10.329, de 28 de mayo de 1952, sobre empréstito a la Municipalidad de Pichidegua.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 639, de fecha 18 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R. — Horacio Hevia**".

#### N.º 6.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 294.— Santiago, 25 de agosto de 1953.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que libera de derechos de internación a dos motores Diesel, destinados a la Empresa Eléctrica de Iquique.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 729, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri. — Horacio Hevia**".

#### N.º 7.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 293.— Santiago, 25 de agosto de 1953.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto que modifica los artículos 268 del Código Orgánico de Tribunales y 6.º de la ley N.º 11.183, de 10 de junio de 1953.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 587, de fecha 12 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Horacio Hevia**".

#### N.º 8.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 292.—Santiago, 25 de agosto de 1953.

El Senado, en sesión de hoy, ha tenido a bien no insistir en el rechazo del proyecto de ley que concede beneficios a las familias de las víctimas del accidente del edificio en construcción de la Caja Nacional de Ahorros de Santiago.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 650, de fecha 18 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Horacio Hevia**".

#### N.º 9.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 296.— Santiago, 25 de agosto de 1953.

El Senado ha tenido a bien desechar el proyecto de ley de esa H. Cámara, que autoriza a la Junta Central de Beneficencia para transferir un terreno al Club Deportivo "Brisas", de Cisterna.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 851, de 13 de septiembre de 1945.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Horacio Hevia**".

#### N.º 10.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 298.— Santiago, 25 de agosto de 1953.

El Senado ha tenido a bien desechar el proyecto de ley de esa H. Cámara que establece que la Junta de Beneficencia de Concepción desempeñará las funciones de Junta de Santa Juana.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 423, de 31 de julio de 1947.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Horacio Hevia**".

#### N.º 11.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 299.— Santiago, 25 de agosto de 1953.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Concédese amnistia a los ciudadanos que hayan sido condenados o que estuvieren actualmente procesados o que pudieren serlo por infracciones a la Ley de Elecciones cometidas con anterioridad a la presente ley".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Horacio Hevia**".

#### N.º 12.—OFICIO DEL SENADO

"N.º 291.— Santiago, 25 de agosto de 1953.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

## PROYECTO DE LEY

**"Artículo único.**— El Consejo del Servicio Nacional de Salud subvencionará anualmente a los Departamentos de Perfeccionamiento Científico y de Salud Pública del Colegio Médico de Chile, con el 40% del producto del sorteo anual especial de la Polla Chilena de Beneficencia, autorizado por la ley N.º 10.369, de 31 de julio de 1952".

Dios guarde a V. E.

(Fdos): **Fernando Alessandri R.— Horacio Nevia".**

**N.º 13.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR**

**"HONORABLE CAMARA:**

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Ahumada, por el cual se autoriza al "Centre Catalá", de Santiago para erigir un monumento a la memoria del ex Presidente de la República, don Pedro Aguirre Cerda, en la Plaza del mismo nombre, ubicada en la población que lleva esa denominación, de la ciudad de Santiago.

La iniciativa de ley en examen tuvo su origen en una petición especial que un numeroso grupo de catalanes residentes en Chile hiciera para que se les autorizara levantar una estatua de tamaño superior al natural al ex Presidente de la República, don Pedro Aguirre Cerda, como reconocimiento de esa colonia, hacia quien, como Primer Mandatario de la Nación, desplegó todos sus esfuerzos para permitir la entrada a tierra chilena a un grupo de españoles desplazados por la guerra, que lograron ingresar al país el día 6 de septiembre de 1939, en el vapor "Winnipeg", que venía desde México. La moción del señor Ahumada que se analiza en este informe tiende a dar cumplimiento a este propósito, para cuyo efecto debe otorgarse la autorización legal que es menester.

El momento estará formado por un busto de bronce de mayor tamaño que el natural e irá colocado en un pedestal de piedra granítica de 1,80 metros de altura y de 0,55 por 0,40 centímetros de dimensión. La obra ya está ejecutada y se debe a la pericia artística del eminente escultor español, don Claudio Tarragó, y ha sido costeadada íntegramente por los miembros del "Centre Catalá". En dicho pedestal se colocará la siguiente inscripción: "Los catalanes de Chile en el XIV aniversario de la llegada del "Winnipeg", agradecidos al gran Presidente, don Pedro Aguirre Cerda, y a su pueblo".

Cumplidos los trámites materiales y hechos los preparativos para la inauguración del monumento el día 6 de septiembre próximo, sólo resta que por ley se dé oportuna-

mente la autorización para que ella se verifique en la fecha indicada.

La Comisión de Gobierno Interior comparte plenamente los fundamentos de esta iniciativa, porque estima que ella interpreta el justo anhelo de este numeroso grupo de emigrantes de España, que desean rendir un homenaje imperecedero a la memoria del recordado ex Presidente de la República, don Pedro Aguirre Cerda, que les procuró en Chile su segunda Patria. Esta obra será una manifestación más de reconocimiento a la labor pública del esclarecido estadista, pues, ya por ley N.º 9.697, de 17 de octubre de 1950, se autorizó la erección de un monumento, por suscripción popular, a don Pedro Aguirre Cerda, el cual aún no ha sido levantado.

La Comisión prestó su aprobación unánime a este proyecto de ley, con la sola modificación de eliminar de su texto las dimensiones que tendrá el monumento y la inscripción que se colocará en el pedestal. Estima la Comisión que es más propio de la ley limitarse a otorgar la autorización para erigir dicho monumento, sin las especificaciones anotadas.

En mérito de las razones expuestas, acordó recomendar la aprobación del proyecto ya individualizado, redactado en los siguientes términos:

**PROYECTO DE LEY**

**"Artículo único.**— Autorízase al "Centre Catalá", de Santiago de Chile para erigir un monumento a la memoria del ex Presidente de la República, don Pedro Aguirre Cerda, el cual se ubicará en la Plaza "Pedro Aguirre Cerda", de la población del mismo nombre de la ciudad de Santiago.

Sala de la Comisión, a 26 de agosto de 1953.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Palma, don Francisco (Presidente), Acevedo, Arellano, Buchel, y Huerta.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Bucher.

(Fdo.): **Eduardo Cañas Ibáñez**, Secretario de Comisiones".

**N.º 14.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL**

**"HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social pasa a informaros el proyecto de ley, originado en una moción del Honorable señor Schaulsohn, por el cual se introducen algunas modificaciones a la ley N.º 10.986, sobre continuidad de la previsión.

La mencionada ley vino a dar satisfacción a una aspiración muy sentida por los asalada-

riados en general, por cuanto les permite computar, para los efectos de su jubilación, todos sus años de imponentes en distintas instituciones, afectas a diferentes regímenes de previsión.

Sin embargo, la aplicación práctica de la citada ley ha permitido apreciar algunos vacíos existentes en sus disposiciones, lo que hace que en algunas oportunidades no se puedan otorgar los beneficios que ella contempla, de acuerdo con la voluntad claramente manifestada por el legislador.

El proyecto de ley en informe tiende a complementar las disposiciones de la ley N.º 10,986, reparando al mismo tiempo algunas omisiones en que se incurrió.

El artículo 1.º de esta iniciativa legal en informe hace aplicable las normas establecidas sobre continuidad de la previsión, al personal de empleados y obreros tanto de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado como de la respectiva Caja de Previsión.

Primitivamente no habían sido considerados en las disposiciones de la ley N.º 10,986, en atención a que es la propia Empresa la que paga las jubilaciones de su personal y en razón de que la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado tiene un régimen diverso al de las otras instituciones de previsión. Se ha visto en la práctica que no existe razón alguna para dejar a este numeroso grupo de empleados y obreros al margen de los beneficios contemplados en la ya mencionada ley, máxime cuando ellos no significará desembolsos mayores para los Ferrocarriles del Estado, ni para la referida Caja.

En el inciso segundo del artículo 1.º se reglamenta la forma en que la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado debe obrar frente a la aplicación de los preceptos de la ley N.º 10,986. En efecto, allí se dispone que tanto la Empresa de los Ferrocarriles como la respectiva Caja deberán concurrir, en su caso, al pago de los beneficios que se otorgan a los imponentes, con cargo a sus propios recursos, en proporción a los períodos durante los cuales ellos hayan sido sus dependientes.

Con respecto a la situación de las otras Cajas de Previsión a las cuales hayan estado afectos estos imponentes, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 4.º de la ley N.º 10,986.

El inciso final del artículo 1.º de la mencionada ley dispone que para los efectos que en ella se contemplan, todos los organismos auxiliares de previsión serán considerados como Cajas de Previsión.

Como se han suscitado dudas con respecto a la calidad que tendrían los Departamentos de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario y de la Caja de Crédito Agrario, en el artículo 2.º del proyecto de ley en informe se les otorga expresamente la calidad de organismos auxiliares de previsión, para los efectos de la disposición antes transcrita.

El artículo 3.º del proyecto se coloca en la situación del imponente al cual una determinada ley concede beneficios relacionados con la continuidad de la previsión, que pueden en algunos casos ser distintos a los contemplados en la ley N.º 10,986. En ese evento, se da la facultad al imponente para optar entre su aplicación o la de los preceptos contenidos en la ley recién citada.

En el artículo 4.º del proyecto se fija el monto de la imposición que deben pagar los imponentes de la Subsección Imprenta de Obras, determinando que su cotización sea equivalente a un 10 o/o, correspondiente a un 5 o/o patronal y un 5 o/o personal, más el interés del 6 o/o.

En esta forma se pone término a las anomalías existentes respecto a las cotizaciones que deben hacer estos imponentes, situación ésta que no había sido suficientemente aclarada en las disposiciones de la ley N.º 7,790.

El artículo 5.º trata de salvar una omisión en que se incurrió al legislarse sobre continuidad de la previsión.

En efecto, en el inciso 4.º del artículo 1.º se contempla una disposición por la cual se otorga a los actuales imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la facultad de hacerse reconocer hasta cinco años de servicios que hayan prestado con anterioridad a la fundación de la Caja, en calidad de empleados públicos, municipales, empleados particulares de servicios de utilidad pública o bancarios, de compañías mineras, sociedades anónimas o de instituciones creadas por ley de 29 de agosto de 1855.

Se adoptó este temperamento al aprobarse la ley N.º 10,986, por estimarse de justicia reconocer, y en cierta manera premiar, los servicios prestados en los organismos mencionados con anterioridad a la fundación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Sin embargo, por un olvido se omitió al personal de empleados de Notarías, Archivos y Conservadores de Bienes Raíces, que desarrollan labores similares a muchos de los personales incluidos en la disposición citada, no existiendo razón ni justicia alguna para excluir a este grupo de imponentes del beneficio señalado.

La ley N.º 10,343, en el inciso 1.º del artículo 59, concede a los funcionarios con 30 años o más de servicios efectivos que hayan jubilado o que se acojan a este beneficio dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de su promulgación, el derecho a que sus pensiones sean liquidadas sobre la base del último sueldo mensual imponible de actividad.

En el artículo 6.º del proyecto de ley en informe se establece que todo el tiempo que se reconozca para los efectos de la jubilación en virtud de las disposiciones contenidas en la ley sobre continuidad de la previsión, tendrá el carácter de servicio efectivo

para los efectos del inciso 1.º del artículo 59 de la ley N.º 10,343.

En esta forma se complementan las disposiciones de la ley N.º 10,986, haciendo que el tiempo que de acuerdo con lo preceptuado en sus diversos artículos, se reconocen al imponente para los fines de la jubilación, sirvan también, siempre que se reúnan las condiciones que se exigen, para que ellas les sean liquidadas en la forma conveniente y justa.

Se dispone en el artículo 7.º de la iniciativa legal en informe, la derogación del inciso 3.º del artículo 59 de la ley N.º 10,343. En dicho inciso se establece que la pensión de jubilación de los empleados que se acojan a las disposiciones que allí se consignan, no podrá ser, en ningún caso, superior al sueldo que le corresponda percibir en el tercer mes, contado desde la fecha de promulgación de la mencionada ley.

Esta disposición deja de tener aplicación, práctica, y en consecuencia procede su derogación, en virtud de lo ordenado en el artículo 3.º transitorio de la ley N.º 10,986, que prorroga en un año el plazo de 180 días a que se refiere el inciso 1.º del artículo 59 de la citada ley N.º 10,343.

Con el objeto de que las instituciones de previsión no prolonguen innecesariamente su resolución respecto de las solicitudes que presenten los imponentes relacionadas con la aplicación de las disposiciones de la ley N.º 10,986, se da en el artículo 8.º del proyecto un plazo de 60 días a éstos organismos para que se pronuncien sobre las peticiones que en el sentido indicado se le formulen. Se sanciona con medidas disciplinarias a los Jefes Ejecutivos de esas instituciones que no den cumplimiento a esta disposición.

En el artículo 9.º del proyecto se contempla la situación derivada del hecho de tener los organismos auxiliares de previsión distintas fechas de fundación. Como se hace necesario para el buen funcionamiento de la ley, especialmente frente a las limitaciones contempladas en el artículo 1.º de la ley sobre continuidad de la previsión, el que tengan una misma fecha de creación, se ha uniformado a todos estos organismos dándoles como fecha de fundación, para los efectos de la ley N.º 10,986, la misma de la Caja de Empleados Particulares, para ser éste el organismo con el cual tienen más atinencia. De esta manera las disposiciones contenidas en el artículo 1.º de la mencionada ley, deben aplicarse en el sentido indicado.

La disposición contenida en el artículo 1.º transitorio tiene un sentido aclaratorio. Se trata de evitar las dudas que podrían surgir respecto a las personas a las cuales alcanzan las disposiciones contenidas en la ley N.º 10,986, y en este proyecto, haciéndolas aplicables a todos los imponentes que se encontraban en servicio activo durante el año 1952, aún cuando hayan dejado de

estarlo antes de la dictación de la citada ley.

Igualmente las jubilaciones que se hubieren concedido a contar del 1.º de enero del año recién pasado, podrán ser reajustadas por la respectiva institución de previsión, en todos aquellos casos en que el interesado compruebe que les son aplicables las disposiciones contenidas en la ley N.º 10,986, y las consignadas en el presente proyecto.

Finalmente en el artículo 2.º transitorio se amplía el plazo concedido para acogerse a las disposiciones de la ley N.º 10,986, otorgando uno de un año, contado desde la promulgación como ley del presente proyecto, para que tanto los actuales imponentes como aquellos que lo fueron el año 1952, puedan acogerse a los beneficios de la continuidad de la previsión, no obstante para ello que el organismo de previsión correspondiente haya tenido régimen de jubilación y montepío, o haya pasado a tenerlo con posterioridad.

Gozarán también de igual plazo los empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y los de la respectiva Caja de Previsión.

En esta forma se da la oportunidad para que todas aquellas personas a las cuales beneficia la ley sobre continuidad de la previsión o las modificaciones que se le introducen en este proyecto, se acojan a ella.

Vuestra Comisión estimando que el proyecto de ley en informe viene a mejorar las disposiciones contenidas en la ley N.º 10,986, sobre continuidad de la previsión, llenando algunos vacíos que se notaban en su aplicación y reparando algunas omisiones injustas, acordó, por la unanimidad de los miembros presentes recomendaros su aprobación, quedando el proyecto de ley concebido en los siguientes términos:

#### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1.º.**— Las disposiciones de la ley N.º 10,986, de 5 de noviembre de 1952, serán aplicables a los que sean o hayan sido empleados u obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de la Caja de Retiro y Previsión Social de la misma Empresa.

Para estos efectos, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y su Caja de Retiro y Previsión Social, en su caso, concurrirán al pago de los beneficios de los imponentes con cargo a sus propios recursos en proporción a los períodos durante los cuales ellos hayan sido sus dependientes. Las demás Cajas a las cuales hayan estado afectos estos imponentes concurrirán al pago en la forma establecida en el artículo 4.º de la ley N.º 10,986.

**Artículo 2.º.**— Se declara que el Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario y el de la Caja de Crédito Agrario son organismos auxiliares de previsión para los efectos del inciso final del artículo 1.º de la ley N.º 10,986.

**Artículo 3.o.**— En caso de existir normas especiales sobre continuidad de la previsión en algunas leyes, los beneficiados podrán optar por su aplicación o por los derechos emanados de la ley N.o 10,986.

**Artículo 4.o.**— Se declara que el artículo 6.o de la ley N.o 10,986 establece para los imponentes de la Subsección Imprenta de Obras la obligación de integrar una cotización equivalente a un 10 o/o que corresponden a un 5 o/o patronal y un 5 o/o personal, más el interés del 6 o/o anual.

**Artículo 5.o.**— Agrégase en el inciso 4.o del artículo 1.o de la ley N.o 10,986, después de la palabra "bancario" y antes de la frase "de compañías mineras..." lo siguiente "empleados de Notarías, Archivos y Conservadores de Bienes Raíces".

**Artículo 6.o.**— Todo el tiempo que se reconozca para los efectos de la jubilación de acuerdo con las disposiciones de la ley N.o 10,986, tendrá el carácter de servicios efectivos para los efectos del inciso 1.o del artículo 59 de la ley N.o 10,343.

**Artículo 7.o.**— Se declara derogado el inciso 3.o del artículo 59 de la ley N.o 10,343, a virtud de lo dispuesto por el artículo 3.o transitorio de la ley N.o 10,986.

**Artículo 8.o.**— Las Cajas y Organismos Auxiliares de Previsión y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberán pronunciarse sobre las solicitudes relativas a derechos sobre continuidad de la previsión dentro del plazo de sesenta (60) días a contar de su presentación. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir en sanciones disciplinarias a los Jefes Ejecutivos de dichas instituciones.

**Artículo 9.o.**— Para los efectos de la ley N.o 10,986, los organismos auxiliares de Previsión tendrán como fecha de su fundación, la misma de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, y en tal sentido habrán de interpretarse las limitaciones del artículo 1.o de dicha ley.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1.o.**— Las disposiciones de esta ley y las de la ley N.o 10,986, se aplicarán a todos los imponentes que se encontraban en servicio activo durante el año 1952, aún cuando hayan dejado de estarlo antes de la dictación de ellas.

Las jubilaciones concedidas a contar de enero de 1952, serán ajustadas, a petición del interesado a las normas de la ley N.o 10,986 y de la presente; como asimismo tales leyes regirán las solicitudes pendientes de reconocimiento de años o de jubilación.

**Artículo 2.o.**— Se otorga un plazo de un año para acogerse a los beneficios de la ley N.o 10,986, tanto a los actuales imponentes como a los que lo fueron durante el año 1952, sea que el organismo de previsión haya tenido régimen de jubilación o montepío,

o haya pasado o pase a tenerlo con posterioridad.

Igual plazo tendrán los empleados u obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de la Caja de Retiro y Previsión Social de la misma Empresa.

Sala de la Comisión, 20 de agosto de 1953.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores: Brücher, Barra, Carmona, Correa, don Salvador; David, De la Presa, Mallet, Puentes, don Adán, Schaulsohn (Presidente) y Sepúlveda don Sergio.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Schaulsohn.

Nota.— Se deja constancia que el acuerdo fué adoptado por la unanimidad de 9 señores Diputados.

(Fdo.): José Luis Larraín E., Secretario de la Comisión".

### N.o 15.—OFICIO DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

"Santiago, 26 de agosto de 1953.

La Comisión de Trabajo y Legislación Social, en sesión de fecha de hoy, acordó consultar a la H. Corporación, por intermedio de V. E., con respecto a la conveniencia de pasar en consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el proyecto de ley, originado en una moción del H. señor Ibáñez, por el cual se conceden beneficios a los deudos de las personas fallecidas a consecuencia del incendio y explosión ocurrida en Valparaíso el día 1.o de enero del año en curso.

A la Comisión le merece dudas la procedencia constitucional de dicho proyecto, en virtud de la disposición contenida en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, que entrega en forma exclusiva a S. E. el Presidente de la República la iniciativa para conceder y aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de empresas fiscales y de las instituciones semifiscales.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): Francisco Palma Sanguinetti. — José Luis Larraín E., Secretario".

### N.o 16.—MOCION DE LOS SEÑORES AHUMADA, JUSTINIANO, SALUM, PALESTRO Y VIVES

"HONORABLE CAMARA:

El Club Aéreo de Chile está construyendo actualmente un aeródromo público en la comuna de Ñuñoa, del departamento de Santiago, con ubicación en Tobalaba.

Este aeródromo constará de una pista pavimentada y de instalaciones anexas que lo habilitarán para ser usado alternativamente para toda clase de aviones civiles y militares. En las condiciones actuales se ha tor-

nado peligroso el ejercicio y navegación aérea de los pilotos civiles en el aeródromo de Los Cerrillos porque convergen en él la aviación comercial y la aviación militar a la vez, lo que ocasionan, consecencialmente, un grave peligro para la aeronavegación en caso de interferencias con los vuelos de máquinas civiles.

La posición geográfica del aeródromo de Tobalaba y sus condiciones meteorológicas lo hacen técnicamente apropiado como aeródromo de alternativa o de emergencia del aeródromo de Los Cerrillos y de las bases militares de Colina y El Bosque, como ha sido informado técnicamente al respecto el Ministerio de Defensa Nacional.

Es obvio considerar la importancia que tiene el funcionamiento de un nuevo aeródromo que servirá de complemento a nuestras bases aéreas militares en caso de emergencia nacional. En la actualidad se ha iniciado la construcción del aeródromo de Tobalaba con fondos provenientes del propio Club Aéreo de Chile y erogaciones de particulares, faltando la cantidad de \$ 15.000.000 aproximadamente para terminar las obras de construcción más indispensables que lo capaciten para los fines de la aeronavegación.

Con ese objeto, los parlamentarios del 3.er Distrito de Santiago venimos en presentar un proyecto de ley que consulte fondos suficientes para la construcción y habilitación de este importante puerto aéreo, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1.o.** — Destínanse durante tres años la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos), cada año, al Club Aéreo de Chile, para la terminación de las obras de construcción del Aeródromo de Tobalaba, de la comuna de Ñuñoa, departamento de Santiago.

**Artículo 2.o.** — Esta suma se deducirá en los años 1954 y 1955, de la cuota del 5 o/o que para aeródromos consulta la ley número 9.938, de 26 de Julio de 1951.

**Artículo 3.o.** — El Club Aéreo de Chile deberá dar cuenta documentada de esta inversión a la Contraloría General de la República.

(Fdos.): Marco A. Salas V. — Hermes Ahumada Pacheco. — Mario Palestro R. — Julio Justiniano P. — Rafael Vives Vives.

#### N.o 17.—MOCION DEL SEÑOR SERRANO

##### “HONORABLE CAMARA:

El departamento de Tomé, ubicado en la provincia de Concepción, que tenemos el honor de representar en esta Corporación, viene solicitando desde hace varios años la ejecución de diversas obras públicas que son indispensables para su progreso.

Para nadie es desconocida la inmensa labor que desarrollan las industrias textiles de paños de lana allí establecidas, pero ello no es suficiente para el desarrollo de la comuna de Tomé y el departamento mismo, que han permanecido por muchos años olvidados de la ayuda estatal. Es así como hasta la fecha no se ha logrado prácticamente ningún avance, y aquel lugar que fuera uno de los balnearios predilectos del sur de Chile, está languideciendo, poco a poco, por la falta de buenos caminos de acceso que permitan ponerlo en contacto con las fuerzas productoras de la agricultura, y que son la causa principal de que el standard de vida de esa zona no sea uno de los más altos del país. A ello debemos agregar dos graves problemas que afectan profundamente al puerto y que son: la falta de agua potable y el estado sanitario deplorable de sus barrios por la ausencia del alcantarillado y de otros servicios de esta naturaleza.

La ciudad de Tomé celebrará en el año 1958 el primer centenario de su fundación, y, con tal motivo, hemos estado analizando con las autoridades del departamento, de las industrias y de los diversos sectores interesados en el progreso de la zona, la grave situación por que atraviesa en el presente, al cabo de un siglo de existencia, llegando a la conclusión de que la única manera de lograr la solución de sus problemas es dotarla de recursos propios que le permitan levantar su actual estado de postración.

Si se logra transformar la fisonomía del puerto, se habrá conseguido satisfacer las aspiraciones de toda la zona comprendida desde Ñuble al Sur, ya que en la actualidad sus habitantes no tienen balneario económico ni cómodo donde concurrir en la época de vacaciones, con lo que se están desperdiciando sus enormes ventajas naturales.

El proyecto que nos permitimos someter a vuestra consideración está destinado a resolver estos problemas, pues, mediante un pequeño aporte de las industrias textiles de paños de lana ubicadas en el departamento, se podrán costear las obras más indispensables y entregar al tránsito permanente una excelente red caminera que, con el tiempo, pondrá en contacto todo el departamento con la Zona Central.

Sabemos que las industrias textiles de paños de lana advierten la importancia cada vez mayor que la ciudad y la zona adquieren y que están prestas a contribuir al progreso de un pueblo próximo a cumplir 100 años, por lo que creemos que no resistirán el establecimiento de un impuesto de un uno por ciento sobre las ventas de su producción, con la condición de que los fondos que ingresen por este concepto sean depositados en una cuenta especial para ser invertidos exclusivamente en el departamento, puesto que han visto que los importantes tributos

que pagan al Fisco no han permitido la preocupación estatal que merecen los problemas regionales.

Por este motivo, el proyecto consulta el establecimiento de dicho impuesto, por el término de 12 años, con el objeto de acumular fondos suficientes para abordar un gran plan de obras públicas que elaborará una comisión ad hoc, con personalidad jurídica, que se crea exclusivamente para invertir estos recursos, consultando el verdadero interés de la región. Dicha comisión estará compuesta por los elementos más representativos del departamento, con participación de las autoridades y de los contribuyentes; trabajará ad honorem, sin gastos administrativos innecesarios y con el conocimiento que a sus integrantes les da la experiencia y el contacto permanente en las actividades que desarrollan, sin excluir a los elementos técnicos que aportarán su concurso en armonía con los organismos fiscales y municipales que ordinariamente intervienen en labores de esta naturaleza.

Sobre la base de la actual producción textil en el departamento, el impuesto significará un gravamen de \$ 8 por metro de paño, lo que permite estimar que rendirá alrededor de \$ 25.000.000 anuales, con un total de \$ 300.000.000 al cabo de 12 años, suma ésta que permitirá desarrollar un vasto y efectivo plan de progreso, que beneficiará no sólo al departamento sino a una inmensa zona de atracción, dando origen a nuevas actividades productivas o intensificando la producción de las actualmente existentes. Dicho plan se ajustará a algunas normas generales que se determinan en el artículo 4.º, las cuales consultan inversiones para obras directas, aportes al Fisco para la pavimentación y reparación de caminos y aportes a las Municipalidades del departamento de Tomé para impulsar obras en ejecución o en proyecto en las diversas comunas, de modo que todo el territorio se beneficie con los recursos que produzca la actividad más destacada de la región.

La Comisión Especial que se crea para estos fines no constituye una novedad en nuestra legislación, pues tanto la ley N.º 9.998, de 20 de Octubre de 1951, como la ley número 7.529, de 11 de Setiembre de 1943, con motivo de las festividades centenarias de Valdivia y Rancagua, respectivamente, consultaron este mismo procedimiento para invertir los fondos que ellas pusieron a disposición de entidades análogas, y el éxito de su funcionamiento aconseja, en esta oportunidad, obrar en la misma forma. Se dan reglas precisas sobre las actuaciones de esta Comisión, con participación directa de los organismos fiscalizadores existentes y del Intendente de la provincia, en representación de la Asamblea Provincial. Los fondos se depositarán en una Cuenta Especial que deberá abrir la Tesorería Comunal de Tomé

y los giros deberán ajustarse a los fines legales. Se otorga debida participación a la Contraloría General de la República.

La autorización para contratar préstamos hasta por \$ 100.000.000 a la referida Comisión Especial se ha estimado conveniente sólo en razón de qué, de inmediato, no se contará con fondos para abordar obras urgentes; pero, el monto de ellos no alcanza a comprometer ingresos anuales superiores a dos años del cálculo estimativo del rendimiento del impuesto, ni exceden del 35 o/o del total de los fondos de que se dispondrá. Asimismo, dicha autorización se limita a los primeros 5 años de vigencia del impuesto, porque la amortización total de los préstamos debe, como máximo, hacerse en 5 años, asegurando así el servicio de la deuda para las instituciones que deseen tomar los préstamos.

El progreso que se pretende con el esfuerzo de los contribuyentes del departamento de Tomé no debe ser obstáculo para que se realicen las obras públicas que el Fisco debe abordar en la región, no sólo por aplicación de las leyes vigentes que consultan planes de obras públicas en el país, sino que con cargo al Presupuestos de Gastos anual. Por este motivo se prohíbe que, con ocasión de las obras que se ejecuten con los fondos de esta ley en proyecto, se disminuyan las cuotas que ya se han asignado a obras fiscales o que, dentro de la proporcionalidad con que el Estado debe proveer las necesidades de las provincias, se prescindan de aquellas que afectan a esa abandonada región de nuestro territorio.

También hemos creído oportuno estimular la industria de la construcción, dentro del departamento, y nada parece ser más adecuado para conseguir este propósito que liberar del pago del impuesto territorial a los nuevos edificios que se levanten dentro de cierto periodo. Esta idea ha sido consultada con cierto éxito en diversas otras leyes y ella se justifica ampliamente si se advierte que la medida permitirá desplazar a ese territorio la instalación de nuevas industrias y construcciones en general, dentro de un plazo prudencial que coincide con el año en que se celebrará el centenario de la fundación de Tomé.

En la seguridad de que el legislador sabrá apreciar debidamente las ventajas que habrán de derivarse con la aprobación de una ley de esta naturaleza, de las poderosas razones que nos mueven a patrocinarla, frente a la necesidad de procurar el progreso de las provincias que con los recursos habituales no puede abordar el Estado, especialmente en los momentos actuales de sus finanzas, del interés que existe entre las autoridades y vecinos de Tomé por aportar su contingente a la consecución de estos propósitos de interés regional, y del estímulo que

significa la seguridad de que los recursos que produzca la ley se invertirán en la misma zona que los crea, tenemos el honor de someter a vuestro estudio y aprobación, el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1.º.**— Establécese, para los fines indicados en la presente ley, un impuesto de uno por ciento sobre el valor de transferencia de los productos que se elaboren en las fábricas de paños de lana situadas en el departamento de Tomé. Los fabricantes podrán cargar, separadamente, en las facturas respectivas el monto de este impuesto, que empezará a cobrarse desde la fecha de vigencia de esta ley y que regirá por un plazo de 12 años.

**Artículo 2.º.**— Los fabricantes a que se refiere el artículo anterior depositarán mensualmente las cantidades que correspondan por la aplicación del impuesto en referencia en una Cuenta Especial que se abrirá en la Tesorería Comunal de Tomé y contra la cual sólo podrá girarse para el cumplimiento de los fines indicados en esta ley. Los depósitos mensuales por las sumas que carguen los fabricantes en las respectivas facturas, en ningún caso podrán corresponder a transacciones o transferencias realizadas a un plazo superior a 120 días. En los casos de ventas hecha a plazo superior, los fabricantes depositarán el monto del impuesto que establece esta ley dentro de dicho plazo de 120 días.

**Artículo 3.º.**— Créase una Comisión Especial, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tomé, que estará encargada de estudiar las obras de progreso del departamento de Tomé y de distribuir e invertir los fondos para ejecutar dichas obras a que se refiere esta ley y que estará compuesta por las personas que se indican:

a) El Intendente de la provincia de Concepción, que actuará de presidente y cuyas funciones podrá delegar en el Gobernador de Tomé;

b) El Gobernador del departamento de Tomé;

c) El Alcalde de Tomé, que será su Vicepresidente;

d) El Ingeniero Provincial de Caminos de Concepción;

e) El Arquitecto Provincial de Concepción;

f) Tres representantes de las industrias afectas al impuesto establecido en el artículo 1.º, de modo que corresponda uno por cada fábrica de mayor producción textil del departamento de Tomé;

g) Tres representaciones de los contribuyentes, de modo que a cada comuna del departamento de Tomé le corresponda designar al mayor contribuyente. En este caso, el elegido podrá delegar el mandato por escritura pública.

Los miembros a que se refiere la letra f) serán designados por la industria respectiva.

Actuará de Secretario de la Comisión el Notario Público de Tomé.

Los integrantes de esta Comisión desempeñarán sus funciones ad honorem, y deberán sesionar, por lo menos, una vez al año.

Constituida la Comisión, procederá dentro de los 30 días siguientes a la fecha de vigencia de la presente ley a determinar el plan de obras públicas y la distribución de los fondos para su ejecución en el departamento de Tomé.

Un reglamento especial señalará las normas a que se sujetará esta Comisión en el desempeño de sus funciones.

El plan general de inversiones y el que deberá elaborar anualmente la Comisión deberán ser aprobados por la respectiva Asamblea Provincial en conformidad a la legislación vigente, a la cual corresponderá la supervigilancia y fiscalización de las obras, para cuyo efecto podrá asesorarse de los organismos fiscales que sean necesarios y de los municipales del departamento de Tomé.

Los organismos que sean requeridos no podrán excusar su concurso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

**Artículo 4.º.**— Los ingresos que se obtengan mediante la aplicación de la presente ley serán invertidos en un plan de obras públicas en el departamento de Tomé, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Un cincuenta por ciento se destinará a la ejecución de obras de progreso de las diferentes localidades del departamento, con sujeción al programa que elaborará la Comisión Especial creada por el artículo anterior y que deberá aprobarse, a lo menos, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

b) Un cuarenta por ciento se destinará como aportes al Fisco, en conformidad a la legislación vigente, para la ejecución de las obras de pavimentación y a la reparación y conservación de los caminos del departamento de Tomé, también con sujeción al programa que elabore y apruebe la Comisión referida en los términos indicados en la letra anterior, y

c) El diez por ciento restante se destinará a aportes a las Municipalidades del departamento para la construcción de obras de adelanto local, proyectadas o en ejecución en las respectivas comunas, de acuerdo con la siguiente proporción: un 6 o/o para la Municipalidad de Tomé, un 2 o/o para la Municipalidad de Coelemu y un 2 o/o para la Municipalidad de Ránquil.

La Comisión encargada de realizar estas inversiones podrá ajustarse a los porcentajes anteriores indistintamente en el programa general o en el presupuesto anual, según lo considere más conveniente o como lo aconseje la naturaleza de las obras que se proyecten.

**Artículo 5.º.**— Autorízase a la Comisión Especial creada por esta ley para contratar, dentro de los 5 primeros años de su vigencia y con cargo a los fondos que rinda el impuesto establecido en el artículo 1.º, uno o más préstamos directos que en total produzcan hasta la suma de \$ 100.000.000, a un interés no superior al 10 por ciento anual con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

Para este efecto se faculta a las instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos a que se refiere el inciso anterior, para lo cual se suspenden las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas de las instituciones que los otorguen.

**Artículo 6.º.**— La referida Comisión Especial invertirá el producto de los empréstitos que contrate en conformidad al artículo anterior y las erogaciones o donaciones que se hicieren para completar las obras indicadas en el artículo 4.º, en la forma señalada en las letras a) y b) de dicho artículo. Los fondos que obtenga por estos conceptos, deberán depositarse en la Cuenta Especial que se crea por el artículo 2.º de esta ley.

**Artículo 7.º.**— Los giros contra la Cuenta Especial indicada en el artículo 2.º, deberán hacerse, en cada caso, con la firma del Presidente y del Secretario de la Comisión Especial.

**Artículo 8.º.**— Anualmente y al término de sus funciones, la Comisión Especial deberá rendir cuenta documentada de sus inversiones a la Contraloría General de la República.

**Artículo 9.º.**— La percepción del impuesto creado en el artículo 1.º y su fiscalización se sujetará en todo lo que no fuere contrario a esta ley, a las normas establecidas en la ley de impuesto sobre la internación, producción y cifra de negocios, cuyo texto refundido fué fijado por decreto supremo número 2,772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores.

**Artículo 10.**— Terminada cualquiera obra emprendida en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 4.º, será entregada de inmediato al servicio público por la Comisión Especial y su recepción se hará levantando acta protocolizada, que suscribirá el Presidente y el Secretario de la referida Comisión y la autoridad que, de acuerdo con la naturaleza de la obra, deba recibirla en nombre del Fisco.

**Artículo 11.**— En ningún caso podrá disminuirse los fondos fiscales que las leyes vigentes asignan para la ejecución de obras públicas en el departamento de Tomé, a pretexto de las obras que se realicen en conformidad a esta ley, como tampoco podrán rebajarse, con igual fundamento, las cuotas que las leyes generales de presupuestos o inversiones para planes nacionales, deban consultar para obras públicas en el mismo departamento.

**Artículo 12.**— Los nuevos edificios que se levanten en el departamento de Tomé, cuya construcción se inicie desde la fecha de vigencia de la presente ley y quede terminada antes del 31 de diciembre de 1960, estarán exentos por el término de 10 años de los impuestos que gravan la propiedad raíz, con exclusión de aquellos que correspondan a pagos de servicios, como pavimentación, alcantarillado, agua potable y otros análogos. Igual exención se establece para los propietarios que construyan muelles, varaderos y hangares en el departamento de Tomé".

(Fdo.): Enrique Curti Cannobio.

## N.º 18.—MOCION DE LOS SEÑORES CUADRA Y ERRAZURIZ, DON JORGE

### PROYECTO DE LEY

**"Artículo único.**— Abónase, por gracia, y para todos los efectos legales, dos años y tres meses en la Hoja de Servicios del ex General de Carabineros don Raúl Querci Pinto, llamado a retiro temporal, por imposibilidad física, a contar desde el 29 de enero del presente año, por decreto supremo N.º 676, de 29 de enero de 1953.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

(Fdos.): Domingo Cuadra Gazmuri.— Jorge Errázuriz Echenique".

## V. — TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 19 horas y 45 minutos.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

El Secretario da cuenta de los asuntos llegados a Secretaría.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Terminada la Cuenta.

### 1.—CALIFICACION DE URGENCIA.—

El señor MONTANE (Vicepresidente).— El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea el Colegio Médico Veterinario.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará simple urgente para este proyecto. Acordado.

### 2.— PERMISO CONSTITUCIONAL PARA AUSENTARSE DEL PAIS.—

El señor MONTANE (Vicepresidente).— El Honorable señor Olavarria Gabler ha sol-

citado permiso constitucional para ausentarse del país por más de 30 días.

Si le parece a la Honorable Cámara, se concederá dicho permiso.

**Acordado.**

**3.— REAJUSTE DE PENSIONES AL PERSONAL EN RETIRO DEL SERVICIO DE EXPLOTACION DE PUERTOS.— CONSULTA SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN PROYECTO DE LEY SOBRE LA MATERIA.—**

El señor MONTANE (Vicepresidente).— La Comisión de Trabajo y Legislación Social solicita a la Honorable Cámara que se envíe en consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el proyecto por el cual se establece que el personal de obreros del Servicio de Explotación de Puertos, jubilados en conformidad a la Ley 9.741, tendrá derecho a que sus pensiones les sean reajustadas en conformidad al sueldo en actividad del grado correspondiente, por merecerle dudas la procedencia constitucional de dicho proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a la petición de la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

**Acordado.**

**4.—CONTINUIDAD DE LA PREVISION SOCIAL.— RECTIFICACION DEL TRAMITE DE INFORME DE UN PROYECTO SOBRE LA MATERIA.—**

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para modificar un acuerdo adoptado anteriormente en el sentido de enviar a la Comisión de Hacienda el proyecto que modifica la Ley sobre Continuidad de la Previsión, por ser innecesario este informe.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

**Acordado.**

**5.—APLICACION DE LA LEY N.º 11.151, QUE CONCEDIO FACULTADES EXTRAORDINARIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS AL PODER EJECUTIVO.**

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Entrando al objeto de la presente sesión, corresponde analizar la forma en que el Ejecutivo ha aplicado la ley N.º 11.151, que concedió facultades extraordinarias de orden económico y administrativo.

El señor ENRIQUEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Enriquez.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, deseo ocupar por muy breves momentos la atención de esta Honorable Cámara, porque

mi ánimo es solicitar más adelante el asentimiento unánime de la Corporación a fin de celebrar una sesión especial, en la cual pueda examinarse en forma amplia un tema que creo que es de interés nacional dilucidar.

En oportunidades anteriores he abordado diversas materias que atañen a las Fuerzas Armadas del país. Ultimamente han surgido serios problemas que las afectan y que deben ser debatidos ampliamente en una sesión a la que debe asistir el señor Ministro de Defensa Nacional.

Desde hace tiempo he venido precaviendo males que temía que se produjeran y que, a mi juicio, han ocurrido, y de los cuales el primer responsable es el señor Ministro de Defensa Nacional.

No quisiera hacer un análisis exhaustivo de este asunto sin la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional; pero, tampoco quisiera que, al formalizarse una invitación de la Corporación —si la Honorable Cámara toma el acuerdo de celebrar una sesión especial con este objeto—, el Ministro desconociera, en sus líneas generales, las materias a que deseo aludir.

Señor Presidente, al empezar a producirse los movimientos en las Fuerzas Armadas, cuando se hizo cargo de sus funciones el actual Gobierno, y al llevarse a cabo la decapitación de su Alto Comando, expuse ante la Honorable Cámara los peligros a que quedaba, según mi criterio, sometida su eficiencia.

Posteriormente, porque creí que iban a agravarse los efectos de las medidas que había adoptado el Ejecutivo, de llamar a retiro a la casi totalidad de los Oficiales Superiores de nuestras instituciones armadas, con la dictación de la ley que modificó los requisitos de ascenso, y cuya dictación me opuse, solicité que viniera el señor Ministro de Defensa Nacional a una sesión de esta Honorable Cámara. Sin embargo, el proyecto de ley fue aprobado y sumo sus efectos a los de los retiros ya producidos. De esta manera se produjo una decapitación total del Alto Mando en las instituciones armadas, que produjo efectos singularmente delicados en el Ejército.

Más adelante volví a ocuparme de esta materia, y denuncié nuevos retiros que se habían provocado, como, asimismo, una serie de antecedentes que, a mi juicio, comprometen la seguridad de la nación.

Hasta aquí el señor Ministro de Defensa Nacional ha guardado absoluto silencio sobre los hechos de que he informado, de manera que ni esta Honorable Cámara ni el país saben qué explicaciones merecen, a pesar que dentro de nuestros cuerpos armados, y fuera de ellos, se comenten en todos los tonos.

Han llegado las cosas a tal extremo, que un hecho que denuncié en sesión pasada he podido comprobarlo posteriormente, de manera que la Honorable Cámara puede apre-

ciar su autenticidad y la gravedad que él encierra. Me refiero, corroborando lo que manifesté hace algunos meses, a la situación que se iba a producir al organizar el curso de Alto Mando que deben hacer los Coroneles para poder ascender a Generales de Brigada.

Ya había denunciado antes que el retiro de oficiales que estaba provocando el Ejecutivo iba a dejar sin profesores a los nuevos cursos que debieran hacer los estudios de Alto Comando. Esto, que yo predije, señor Presidente, se ha producido. Así tenemos que el actual curso de Alto Comando para Coroneles ha funcionado en las condiciones más anómalas que es dable imaginar. Me atrevería a decir que es grotesco lo que ha ocurrido con este curso.

Para darse cuenta de lo cierto de mi aseveración, basta con conocer la Orden de Alto Comando por la cual se designó a los miembros de este curso. Es la Orden de Comando del Estado Mayor General del Ejército N.º 96, de 27 de marzo del 53, y dice como sigue:

"Considerando:

a) Lo dispuesto en los artículos 15 y 25 de la ley 7.161, y

b) Lo propuesto por el Estado Mayor General del Ejército,

Ordeno:

1.º— Durante el presente año el Curso de Alto Comando para Coroneles funcionará en el Estado Mayor General del Ejército, desde el 27.IV. al 27.VI.1953.

2.º— Designase alumnos a los siguientes Oficiales Superiores:

Coronel don Eduardo Yáñez Zavala.  
 Coronel don Carlos Valdés Benavides.  
 Coronel don Javier Díaz Donoso.  
 Coronel don René Echeverría Zerga.  
 Coronel don Luis Vidal Vargas.  
 Coronel don Eduardo Beas Alvarez.  
 Coronel don René Vidal Merino.  
 Coronel don Ramón Salinas Figueroa.  
 Coronel don Alfredo Larenas Lavín.  
 Coronel don Manuel Rivera Rivera.  
 Coronel don Raúl Labarca Carmona.  
 Coronel don José Feliú de la Rosa.  
 Coronel don Norberto Velásquez Gutiérrez.  
 Coronel don Hernán Lafourcade Mendoza.  
 Coronel don Manuel Feliú de la Rosa.  
 Coronel don Enrique Valdés Muñoz.  
 Coronel don Horacio Gamboa Núñez.  
 Coronel don Guillermo Prado Vásquez.  
 Coronel don Alfredo Baeza Arrate.  
 Coronel don Alberto Greene Baquedano.  
 Coronel don Octavio Cortés González.  
 Coronel don Héctor Baeza Azócar.  
 Coronel don Daniel Urra Fuentes.  
 Coronel don Alfredo Gacitúa Vidaurre.  
 Coronel don Juan Carvajal Musso.  
 Coronel Int. don Carlos Spoerer Aguirre.  
 Coronel Cir. don Jorge Castro Ladrón de Guevara."

Posteriormente fueron agregados a este curso los Coroneles señores Daniel Medina Moena y Rodolfo Otto Müller, en virtud de dos Ordenes de Comando —cuya fecha no hace falta mencionar—, con lo cual se enteró un total de veintinueve Coroneles destinados a ascender a Generales de Brigada, para llenar las vacantes que ocasionaron las medidas adoptadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, traducidas en un movimiento intempestivo que sufrió el escalafón con el objeto de "darle tiraje a la chimenea" y con otras finalidades, a las que me voy a referir en la sesión que se celebre con la concurrencia del señor Ministro de Defensa Nacional.

Pero lo grave de todo esto aparece cuando se ven y se estudian las condiciones en que se organiza este curso.

En efecto, la Orden del Alto Comando dice, en su N.º 3:

"3.º— Designase al Jefe del Estado Mayor General del Ejército como Director del Curso. Como vía de experimentación, se atenderá a las siguientes normas generales:

a) Dará a éste el carácter de ciclo de conferencias, que se debatirán en foro, con participación sólo del alumnado, temas de trascendencia institucional y de orden general, que tengan relación con los elevados fines del Curso y que los señores Coroneles pueden aprovechar en su futura jerarquía.

b) Con el objeto señalado requerirá la participación de personalidades civiles, cuya jerarquía intelectual sea una garantía de la seriedad del tema abordado.

c) Pedirá esta misma colaboración a Oficiales Superiores de las otras instituciones de la Defensa Nacional, a los señores Generales del Ejército y a Coroneles más antiguos que los participantes del Curso.

d) Fijará temas de conferencias de orden militar y de aspectos generales a los señores Coroneles integrantes del Curso."

Este es el único requisito que se ha cumplido. O sea, este curso se ha hecho a base de conferencias de orden militar y de aspecto general, que han dictado los propios alumnos, esto es, los mismos coroneles que integran el curso y que ellos mismos han discutido, aprobándose unos con otros.

"e) Dirigirá viajes con finalidades de conocimiento de zonas importantes del territorio nacional. Incluirá, en lo posible, visitas a zonas industriales, a fin de dar a conocer a los alumnos todas nuestras posibilidades en este sentido".

"f) Dispondrá sólo la elaboración de trabajos escritos y por equipos..."

O sea, que no había, como se dijo, trabajos de orden individual, que permitieran calificar la competencia o preparación de un determinado coronel, ya que los trabajos debían de hacerse "por equipos".

Y agrega: "Cuando esto convenga para completar antecedentes y estudios del Estado Mayor del Ejército excluyendo" (para que no quepa ninguna duda), "en consecuencia, todo trabajo que tienda a medir, a esta altura de la carrera, la capacidad intelectual y profesional del alumnado".

Me doy cuenta, señor Presidente, del inmenso asombro que esto debe causar a los Honorables Diputados, esto es, que en estos cursos de coroneles se prohibía toda clase de trabajos que permitieran medir "a esta altura de la carrera, la capacidad intelectual o profesional del alumno".

"g) En reemplazo del informe de calificación que se elabora al término del curso, propondrá para cada alumno un modelo de diploma en el que se deje constancia de la participación del alumno en el Curso de Alto Mando para Coroneles, con indicación de la ley que lo exige, fecha de realización, etcétera".

O sea, que ya no se obtiene en estos cursos de alto comando, una calificación final del alumno, en que se dice la forma en que ha sido aprobado, sino que simplemente se propone, para cada alumno, un modelo de diploma, en el cual se dirá que el Coronel Fulano de Tal hizo el curso, curso que consistió en conferencias que dictaron los mismos alumnos, que después fueron discutidas entre ellos en forma muy entretenida, y en el cual, además, se hicieron trabajos escritos por equipo, con lo cual se dieron por cumplidos los requisitos.

Pregunto a la Honorable Cámara si esto no es lo más grotesco a que ha podido llegarse en cuanto a cursos profesionales, no tan sólo militares, sino de cualquiera otra clase, si acaso esto es serio, si no es una chacota...

El señor BENAPRES.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor ENRIQUEZ.— No puedo, Honorable Diputado, dada la premura del tiempo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor RECABARREN.— Hay acuerdo para prorrogarle la hora a Su Señoría.

El señor ENRIQUEZ.— Muy bien; le concedo la interrupción, Honorable Diputado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Benaprés.

El señor BENAPRES.— Señor Presidente, celebros el interés demostrado por el Honorable señor Enríquez al abordar este asunto relacionado con el Ejército; pero, algo de lo que ha dicho ahora se contrapone a lo que manifestó anteriormente. Había sostenido primero que el Ejército carecía de profesores. Ahora, en cambio, ha aclarado que esta situación sólo se presenta en el Curso de Alto Mando para Coroneles.

La verdad es que lo expresado por Su Señoría no se hace extensivo a la Academia de Guerra, ni a la Escuela Politécnica, que cuen-

tan con un cuerpo de profesores especializados.

El Honorable señor Enríquez ha restringido el caso, planteándolo sólo en relación con el Alto Mando. No puedo negar, señor Presidente, que es efectivo lo que manifiesta Su Señoría. Debido al retiro de muchos generales de las filas del Ejército, ha sido necesario reorganizar el curso a que alude el Honorable señor Enríquez, en condiciones excepcionales, este año. Pero tampoco esto reviste los caracteres alarmantes que le ha querido dar Su Señoría, porque la mayoría de los coroneles que forman parte de este curso no son improvisados sino que han tenido una larga carrera en las filas del Ejército. Son Oficiales del Estado Mayor, que no han seguido un curso que consista sólo en conferencias, como lo manifiesta el Honorable señor Enríquez, sino que dura cuatro años, durante los cuales estudian las más variadas materias, incluso, leyes.

En consecuencia, no debe causar tanta alarma la situación a que se ha referido Su Señoría, porque ella no tiene un carácter definitivo sino que es transitoria y sólo durará este año. En el futuro inmediato habrá generales preparados para hacer estos cursos.

Por lo demás, el jefe de este curso es el jefe del Estado Mayor General, o sea, un oficial especializado en el servicio técnico del Ejército.

Por estas razones puedo manifestar a la Honorable Cámara que no hay nada que justifique la alarma que estos hechos han producido en el Honorable señor Enríquez.

Tampoco es efectivo lo que Su Señoría manifiesta con respecto al trabajo de los equipos. Los equipos son grupos de oficiales que estudian materias determinadas. Así, por ejemplo, todos los oficiales interesados en estudiar estrategia se inscriben en el curso correspondiente. Hay otro curso de táctica, que es completamente diferente; otro de servicio de Estado Mayor; otro de servicio de Intendencia. Esto significan los equipos. En consecuencia, no se trata de que los mismos oficiales se autotitulen técnicos en estas materias.

Por consiguiente, considero que el Honorable señor Enríquez ha estado un poco exagerado en sus apreciaciones.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias, Honorable Diputado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Enríquez.

El señor ERRAZURIZ (don Jorge).— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ENRIQUEZ.— Con mucho gusto, Honorable Diputado.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Errázuriz.

El señor ERRAZURIZ (don Jorge).— Señor Presidente, las palabras del Honorable

señor Benaprés han venido a confirmar los temores y aprensiones que no sólo embargan al Honorable señor Enríquez, sino que también a los Diputados de estos bancos. Porque Su Señoría, que se ha formado en las filas del Ejército, que conoce la carrera militar por dentro, que ha vivido y surgido en ella, nos ha expresado que se había creado una situación especial: la de quedarnos sin Generales; que había que solucionar rápidamente este hecho fortuito; que esto era por un año. Pues bien, por ¿quién y por qué se ha provocado esta situación? ¿Por qué el Ejército de Chile ha quedado, de la noche a la mañana, sin Generales? ¿Por qué se ha llevado la política a las filas del Ejército, la Aviación y la Armada? ¿Es esto una política sana? Ningún Gobierno, antes ni después del año 1920, había llevado una política tan nefasta a las Fuerzas Armadas. Esto no tiene explicación.

Las propias palabras del Honorable señor Benaprés son una confirmación de los temores que hacíamos notar los Diputados de estos bancos, y que ha enunciado el Honorable señor Enríquez. Porque esa aprensión es justa, lógica y patriótica, cuando se ve que se está imitando a otros países, por desgracia muy vecinos al nuestro, y cuando vemos que se está desarticulando, precisamente, a uno de los baluartes de la democracia y defensa de las instituciones republicanas.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Enríquez.

El señor ENRIQUEZ. — Señor Presidente, justamente iba a manifestar lo mismo que ha dicho mi Honorable colega. Esta es una confirmación que ya había denunciado, cuando empezó esta decapitación de oficiales en las Fuerzas Armadas.

Por eso he dicho, y lo he reiterado en más de una oportunidad, que el señor Ministro de Defensa Nacional ha comprometido gravemente la seguridad de la nación. Hoy día nos entrega un grupo de Coroneles que ha hecho su curso de alto mando en condiciones desmedradas. El Honorable señor Benaprés nos dice que esto es una situación de excepción. La habríamos entendido así, si dentro de las contingencias de un conflicto bélico hubieran muerto los Generales en acción de guerra. En un caso así se habría tratado de salvar esta grave deficiencia, o se habrían contratado elementos técnicos en el extranjero, que remediaran la situación de emergencia de nuestras Fuerzas Armadas. ¡Pero no una orden como ésta que he dado a conocer! Esto es una chacota, es una burla que se está haciendo al país, que gasta una suma superior a los siete mil millones — con gusto — en nuestras Fuerzas Armadas que, como decía el Honorable señor Errázuriz, constituyen el baluarte de nuestra naciona-

lidad. Todos queremos y respetamos a nuestros Ejércitos. Por eso, hemos traído este tema al seno de la Honorable Cámara, porque lo que ha ocurrido nos parece injustificable. El Honorable Senado está preocupado desde hace varias sesiones en debatir una situación de hecho producida con motivo de que el Ejecutivo y, en particular, el señor Ministro de Defensa Nacional, atropellaron también, gravemente, la Ley, porque el Gobierno se comprometió a no dictar, en virtud de las facultades que se le concedieron por la Ley N.º 11.151, disposición alguna que pudiera afectar al régimen de reclutamiento o el de ascenso en las Fuerzas Armadas. Sin embargo, lo hizo por diversos decretos con fuerza de ley, entre los cuales los más importantes son los que llevan los números 74 y 148. En seguida, el Ejecutivo ha enviado al Honorable Senado los Mensajes de ascenso del señor Ministro de Defensa Nacional, don Abdón Parra, y de los Comandantes en Jefe del Ejército y de la Armada.

En otras palabras, señor Presidente, si hubiéramos de emplear la terminología del Código Civil, podríamos decir que el señor Ministro de Defensa Nacional se ha aprovechado de su propia actuación en desmedro de los Cuerpos Armados para ascender a General de División.

Respeto, como no puedo menos de hacerlo, dado mi profundo espíritu de demócrata, el veredicto del Honorable Senado; pero también me asiste el derecho como ciudadano de este país, de considerar profundamente errado ese criterio, profundamente errado que se hubiera permitido al señor Ministro de Defensa Nacional aprovechar de sus propios actos para poderse constituir, hoy día, en la primera antigüedad del Ejército y ascender así a General de División, sin reunir los requisitos establecidos para ello.

El señor RECABARREN. — Pero ese ascenso fue aprobado por el Honorable Senado.

El señor ENRIQUEZ. — Pero fue aprobado solamente ahora, recién.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor RECABARREN. — ¿Me permite Honorable Colega, para hacerla dos observaciones?

El señor ENRIQUEZ. — Cómo no, siempre que sean breves.

El señor RECABARREN. — Una de ellas: Su Señoría basa su argumentación en que el curso de capacitación de que se habla en la Orden de Servicio que ha leído, estaría dejando al margen de una capacitación profesional específica a los Coroneles que van a ascender a Generales. Sabe Su Señoría, tan bien como lo sabemos todos, que la Aca-

demia de Guerra es, en el Ejército, una verdadera Universidad de tipo militar específico. Esos Coroneles, que han asistido a la Academia Militar, han recibido entonces una preparación de esta naturaleza en el organismo competente. De lo contrario, no hubieran llegado a ocupar el cargo de Coroneles. Estos son cursos de capacitación que se hacen en todas las unidades militares y en casi todos los grados. Así hay cursos de Tenientes, de Capitanes e incluso de Suboficiales. En ellos se tratan temas de carácter general y no se dedican a determinar la calidad individual de cada participante sino que se trata de dar al conjunto el conocimiento de temas generales de orden militar.

En seguida, Su Señoría dice que con los ascensos se ha descabezado al Ejército. Ante esta afirmación, yo pregunto: el Honorable Senado ¿no ha tenido en sus manos la posibilidad de haber rechazado esos nombramientos...?

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Honorable señor Recabarren, ruego a Su Señoría se sirva dirigirse a la Mesa.

El señor RECABARREN. — Perdone, señor Presidente; lo haré con el mayor gusto.

Como decía, el Honorable Senado pudo haber regularizado la situación producida cuando esos Generales fueron llamados a retiro. También, cuando esos Coroneles ascendieron, más tarde, a Generales de Brigada, fueron ratificados sus nombramientos en el Honorable Senado, salvo un caso; porque incluso la Oposición consideró que esos elementos tenían las condiciones necesarias para ascender. Creo que no es justa la afirmación que a este respecto ha hecho el Honorable señor Enríquez.

El Coronel para ser Coronel, como el abogado para ser abogado, tiene que rendir las pruebas correspondientes a la carrera que va a seguir. Esas pruebas se toman en la Academia de Guerra y, si el Honorable señor Enríquez comprobara que un grupo de Coroneles no ha pasado por esa Academia, tendría razón en sus observaciones. Pero, si esa gente ha recibido la instrucción militar y profesional necesaria y los otros cursos son sólo de divulgación cultural, me parece injusto sacar consecuencias como las que ha sacado el Honorable señor Enríquez.

El señor ENRIQUEZ. — Señor Presidente, quiero terminar mis observaciones, porque no es ésta la oportunidad que estoy solicitando para debatir ampliamente este problema.

Respecto de las observaciones del Honorable señor Recabarren, debo decir que el Coronel para ascender a General debía hacer el curso, de acuerdo con un Reglamento, que daba absoluta seriedad y que cautelaba la eficiencia de esos Oficiales. Ese curso se cambió por éste de que he dado cuenta. Y,

todavía, como es una situación excepcional —tal como decía el Honorable señor Benaprés— en la letra h), se agrega lo siguiente: “Al término del curso deberá informar al Comando en Jefe del Ejército sobre los resultados particulares y generales de éste y, consecuentemente con esto último, proponer las modificaciones que corresponda introducir al Reglamento Orgánico del Ejército IV. P. Curso de Alto Comando para Coroneles”.

Esa es la realidad. Analizar el decreto con fuerza de ley 148 es una de las cosas más interesantes que puedan hacerse; pero toma tiempo. Lo quiero hacer en la sesión especial aludida, para demostrar cómo se ha hecho irrisión de los requisitos que exigía la ley N.º 7,161, que garantizaba la capacitación de los oficiales para llegar a ser Generales.

Y no sólo eso ha ocurrido, sino que por ese decreto con fuerza de ley se han cometido una serie de arbitrariedades y postergaciones injurias y se ha hecho discriminación entre el Ejército y la Armada Nacional. Así, por ejemplo, para ascender con los requisitos establecidos en el Decreto Fuerza Ley N.º 148 de General de Brigada a General de División, hay seis oportunidades, o sea de acuerdo con las seis divisiones que se pueden comandar.

No ocurre lo mismo en la Armada, en que deberán comandar la Escuadra, y en tal caso, no puede haber sino una vacante. Además, se ha pasado, del personal de Armas al personal de Servicios, a los que por obra del anterior Gobierno del señor Ibáñez, habían podido ascender, hasta ese instante, del personal de suboficiales, como ocurría con los oficiales de Regimiento Tren, postergando y rebajando al personal de Servicios.

Y todavía se dan otras inconsecuencias, como aquella de que pueden pasar a la Escuela Militar y ser oficiales, los suboficiales que tengan licencia secundaria, esto es VI año de Humanidades, y que por la reforma de los estudios de la Escuela Militar, no necesitarán sino V año de Humanidades, mientras que en todas las otras armas los estudios humanísticos comprenden hasta VI año. Tendremos, entonces, que los alumnos de la Escuela Militar van a necesitar una preparación inferior, a pesar del inmenso adelanto técnico que ha tenido el arte de la ciencia militar.

El señor RECABARREN. — Pero para el curso militar deberán hacer el VI año....

El señor ENRIQUEZ. — No podré extenderme demasiado, como me hubiera gustado, debido a que hay otros Honorables colegas que desean referirse a los Decretos con Fuerza de Ley que he mencionado.

El señor ESPINA. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor ENRIQUEZ. — Con todo gusto:

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Con la venia del Honorable señor Enriquez, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.— En una de las últimas sesiones de esta Honorable Cámara denuncié los efectos perniciosos que tendría para la eficiencia y prestigio de las Fuerzas Armadas el Decreto con Fuerza de Ley N.º 148, y critiqué especialmente el artículo 89 de dicho decreto, que se refiere a los ascensos de los actuales Comandantes en Jefe del Ejército y de la Armada. En esa oportunidad, no me referí al artículo 90 porque beneficiaba al señor Ministro de Defensa Nacional que ocupa un cargo que es de carácter político. En cambio me referí al artículo 89, porque afectaba a la parte técnica y profesional de las instituciones armadas.

Dije en esa ocasión que, como en noviembre del presente año habrá un Contraalmirante y seis Generales de Brigada que contarán con un año de mando, se podría normalizar la situación de los altos jefes de las Fuerzas Armadas. Y al final de mis observaciones propuse que, en vista de la situación de hecho existente, en que los actuales Comandantes en Jefe del Ejército y de la Armada no contaban con los requisitos reglamentarios, se podría dictar una ley de excepción sobre el particular.

Debo informar a la Honorable Cámara que en la sesión celebrada esta tarde por el Honorable Senado, se aprobó un proyecto de ley en la misma forma en que el Diputado que habla lo había propuesto; o sea, que deroga el artículo 89 y modifica el artículo 90 del ya citado decreto. Este proyecto tendrá que pasar a esta Honorable Cámara. De modo que mientras tanto, el Honorable Senado estimó que podría ascender a General de División el General Parra.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — ¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha terminado el tiempo del primer discurso del Honorable señor Enriquez.

Puede continuar Su Señoría en el tiempo de su segundo discurso.

El señor ENRIQUEZ.— Puede continuar con la interrupción Honorable Diputado.

El señor ESPINA.— En el proyecto aprobado esta tarde en la sesión del Honorable Senado, se agregó un artículo transitorio por el que pueden ascender los actuales Comandantes en Jefe del Ejército y de la Armada; o sea, se optó por la segunda solución que yo había propuesto.

Nada más, señor Presidente, y muy agra decido Honorable señor Enriquez.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Enriquez.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, decía que más adelante, voy analizar detenidamente los atropellos a la ley que sig-

nifican estos Decretos con Fuerza de Ley que, sin atribución alguna, ha dictado el Ejecutivo.

Pero no terminan aquí las cosas, señor Presidente, porque hay algunos puntos sobre los cuales la Honorable Cámara debe estar debidamente informada.

En efecto, el señor Ministro de Defensa Nacional ha introducido una innovación en el pago de las porciones compensadas en dinero, que no sé a qué obedezca.

Hasta aquí, estas porciones compensadas en dinero que se asignan al personal de las Fuerzas Armadas, según la reglamentación vigente, debían serles pagadas en campaña. En virtud de este decreto u orden número 133, de 7 de agosto del presente año, se dispone lo siguiente:

“1.º— Déjase sin efecto el N.º 5 de la Orden Ministerial N.º 117, de 7 julio 1953, con fecha 31 julio 1953.

2.º— Fíjase en \$ 70 diarios el valor de la porción compensada en dinero que se podrá pagar a los Oficiales, Suboficiales y Soldados, casados o viudos con hijos, desde el 1.º de Agosto y hasta el 31 de Diciembre del presente año.

3.º— Fíjase en \$ 40 diarios el valor de la porción compensada en dinero que se podrá pagar a los Empleados Militares y Civiles casados o viudos con hijos, de las planas permanentes y suplementarias y demás personal de las Fuerzas Armadas que tiene derecho a ser alimentado por cuenta fiscal, desde el 1.º de Agosto y hasta el 31 de Diciembre del presente año.

4.º— Para los efectos del pago de las porciones compensadas en dinero a que se refieren los párrafos 2) y 3), se aplicarán las mismas disposiciones de la Orden Ministerial N.º 117, de 7 Julio 1953”.

¿Qué significa esto, señor Presidente?

Creo que el señor Ministro de Defensa Nacional debe dar amplias y satisfactorias explicaciones al país sobre la materia.

¿Con imputación a qué ítem, con qué fondos, o con cargo a qué se está haciendo este gasto?

Mientras antes se pagaban estas porciones al personal en campaña, ahora, en virtud de esta orden, se va a pagar tiempo corrido.

Este pago, señor Presidente, significa alrededor de 2.100 pesos para los oficiales casados y de mil pesos para los oficiales solteros. Y el gasto correspondiente puede estimarse que asciende a 30 millones de pesos.

Pero, ¿en virtud de qué ley y con qué autorización se hace este gasto? El Diputado que habla lo ignora.

Creo que si las Fuerzas Armadas y principalmente, el personal de los grados inferiores ha necesitado en cualquiera oportunidad un

reajuste de sus remuneraciones, esta Honorable Cámara y el Congreso, en general, siempre han sabido apreciar en sus justos términos el problema económico de ese personal y ha sabido proceder con un criterio de equidad y de justicia.

Pero el señor Ministro de Defensa no puede aparecer creando remuneraciones al margen de la ley, que no otra cosa significan las ordenes que vengo comentando.

Este es un hecho cuya gravedad no puede desconocerse, señor Presidente. Reitero, pues, que es absolutamente necesario que el país sepa qué explicación tiene una disposición como la que acabo de leer.

Además, señor Presidente, debo hacer presente a la Honorable Cámara que no se ha dado ninguna explicación respecto al "affaire" en que se vieron envueltos algunos oficiales chilenos en un contrabando de oro. Ese fue un hecho bochornoso sobre el cual se ordenó instruir un sumario que ha quedado en el más absoluto de los silencios.

Nada se sabe, tampoco, hasta estos instantes, sobre aquellos "affiches" de confraternidad que se pegaron en las calles de Santiago, y que, según se dice, fueron hechos por un departamento de difusión del Ejército que no existe en nuestro país...

El señor ERRAZURIZ (don Jorge). ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor BENAVIDES.— ¿Cuál es el tema de la convocatoria para esta sesión, señor Presidente?

El señor ENRIQUEZ.— Con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor ERRAZURIZ (don Jorge).— Respecto al punto a que se acaba de referir Su Señoría, tuve oportunidad de decir a la Honorable Cámara que en el curso de la conversación que sostuve hace algún tiempo en Buenos Aires con el Embajador chileno en esa ciudad, el propio señor Embajador reconoció que dichos "affiches" eran de procedencia argentina.

Era cuanto quería decir, Honorable colega.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Enríquez.

El señor ENRIQUEZ.— Las palabras del Honorable señor Errázuriz confirman mis observaciones. Por lo demás, tanto el país como esta Honorable Cámara no han tenido, hasta este instante, ninguna explicación oficial del Gobierno sobre la procedencia de los "affiches" a que me he referido, ni tampoco, respecto a quiénes y bajo qué ordenes se pegaron en las calles de Santiago...

El señor ERRAZURIZ (don Jorge).— ¡Es bien difícil que lo podamos averiguar!

El señor ENRIQUEZ.— ¡Pero tenemos que saberlo! Además, en relación con este asunto de los "affiches" debe también la Honorable Cámara ser informada sobre las razo-

nes que han movido al señor Ministro de Defensa Nacional y a las autoridades militares para aceptar la presencia de oficiales de países limítrofes destacados en unidades de nuestro Ejército, lo que rompe una tradición invariablemente observada en nuestras Fuerzas Armadas.

El señor RECABARREN.— Su Señoría no debe poner en duda el patriotismo de nuestras Fuerzas Armadas.

El señor ENRIQUEZ.— No dudo en absoluto del patriotismo de los Oficiales chilenos, pero alguna razón debe haber existido para que jamás se hubiera aceptado en nuestras Fuerzas Armadas la presencia de Oficiales de países limítrofes...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio. Está haciendo uso de la palabra el Honorable señor Enríquez.

El señor SALUM.— ¡Pero es que son muy graves, señor Presidente, las afirmaciones del Honorable colega!

El señor BENAVIDES.— El Honorable colega señor Enríquez está tratando un tema que no corresponde al de la presente sesión.

El señor ENRIQUEZ.— En igual forma, es necesario que se informe a esta Honorable Cámara sobre el número y la calidad de los integrantes militares de las misiones en el extranjero, así como los motivos para los cuales han sido enviados. En oportunidad anterior, cuando el señor Ministro de Defensa Nacional estuvo en este recinto, aseveró que se estaba estudiando y próximo a su dictación, un reglamento por el cual se regularían estas misiones en el extranjero. Se afirma "urbi et orbi" que nunca estas delegaciones habían sido más numerosas que en la actualidad. El señor Ministro aún no nos informa sobre dicha reglamentación. Es necesario, más que nunca, que venga aquí y nos indique a qué título, en qué número y cuánto desembolso significa para el país estas misiones militares.

El señor LEA-PLAZA.— ¡Esta no es la Hora de Incidentes, señor Presidente!

El señor BENAVIDES.— El señor Diputado está fuera del tema para cuya consideración se convocó a esta sesión.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ruego a Sus Señorías se sirvan no interrumpir.

Queda un minuto de tiempo al Honorable señor Enríquez.

El señor ENRIQUEZ.— Señor Presidente, ruego a Su Señoría se sirva recabar el asentimiento de la Sala, para que se me concedan dos o tres minutos más de tiempo, para alcanzar a concretar mi petición.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para conceder 3

minutos más al Honorable señor Enríquez, con prórroga de la hora.

No hay acuerdo.

El señor ENRIQUEZ.— Agradezco la deferencia de mis Honorables colegas, y, muy en especial, la cortesía del Honorable señor Aqueveque. En consecuencia, me voy a concretar a la petición que iba a formular. Ruego al señor Presidente tenga a bien recabar el asentimiento unánime de la Cámara para celebrar el próximo miércoles una sesión especial, a fin de seguir tratando esta materia, sesión a la que se invitaría especialmente al señor Ministro de Defensa Nacional, para que informe sobre todos los hechos a que me he referido y conteste nuestras interrogantes.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara, para celebrar sesión especial el próximo miércoles, con asistencia del señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor SALUM.— No hay acuerdo, señor Presidente.

El señor ENRIQUEZ.— ¡Tenía que ser el Honorable señor Salum quien se opusiera! A Su Señoría no le interesa que la Cámara fiscalice los actos del Gobierno.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ha terminado el tiempo del Honorable señor Enríquez. Puede usar de la palabra el Honorable señor Serrano.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me concede una interrupción, Su Señoría?

El señor SERRANO.— Quiero pedir al señor Presidente que recabe el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para que se me prorrogue el tiempo hasta el término de las observaciones que voy a formular, porque no alcanzará a exponerlas dentro del que dispongo.

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor SERRANO.— Verdaderamente, creo que es de interés que Sus Señorías oigan mis observaciones completas.

El señor BENAVIDES.— Hasta ahora, nadie se ha referido a la materia para que estaba citada la sesión...

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Honorable señor Benavides, ruego a Su Señoría guardar silencio.

Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogar el tiempo de que dispone el Honorable señor Serrano hasta el término de sus observaciones.

No hay acuerdo.

#### 6.—DESIGNACION DE REPRESENTANTES DE LA HONORABLE CAMARA ANTE EL BANCO DEL ESTADO

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala y del Honorable señor Serrano, que está con la palabra, me permito solicitar el acuerdo de la Corporación para designar a las mismas personas

que se desempeñaban como Consejeros ante la Caja Nacional de Ahorros, Honorables señores Alfredo Lea-Plaza y Hernán Figueroa Anguita, como representantes de esta Honorable Cámara ante el Banco del Estado.

Si a la Honorable Cámara le parece, se darán por aprobadas estas designaciones.

Aprobadas.

#### 7.—ANALISIS DE LOS DECRETOS CON FUERZA DE LEY DICTADOS POR EL EJECUTIVO EN CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LA LEY NUMERO 11,151.— SESION ESPECIAL

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Serrano.

El señor SERRANO.— Como está en conocimiento de esta Honorable Cámara, hace tres semanas, más o menos, se tomó un acuerdo para designar una comisión con el objeto de investigar los abusos que se podían haber cometido con motivo de la reorganización de la Administración Pública.

Posteriormente, por acuerdo de esta Honorable Cámara, se ampliaron las atribuciones para que dicha comisión tratara todos los aspectos relacionados con las facultades extraordinarias.

Como muy bien lo comprenderá esta Honorable Corporación, la entrega del informe definitivo y completo tendrá que demorar, por la enorme extensión de las materias que abarca y la serie de antecedentes previos que será necesario solicitar.

El señor LEA-PLAZA.— Y entonces, ¿para qué cita a esta sesión?

El señor SERRANO.— En estas condiciones, he creído perjudicial, dada la importancia de estas materias, demorar su estudio y en espera del informe estuvo oportuno destacar los errores que se han cometido, a fin de que puedan repararse con oportunidad.

Un problema de esta naturaleza demandaba un estudio acucioso y detallado, e humildemente debo reconocer que lo he podido desarrollar gracias a la entusiasta cooperación prestada por los distinguidos miembros de la Juventud de mi partido, señores Renato Montes, Javier González, Javier Ortiz y Guillermo Lavín.

Para estar en condiciones de hacer una crítica fundada y seria del uso que por el Ejecutivo se ha hecho de las facultades especiales, es previo recordar cuáles fueron las atribuciones que se le dieron por la Ley número 11,151, lo que se deduce del texto y de la historia fidedigna, consignada en las actas de las comisiones y sesiones del período legislativo anterior.

De acuerdo con lo anterior, y resumiendo las facultades, tres habrían sido sus finalidades: administrativas, económicas y sociales.

En cuanto a las administrativas, ellas tendían a facultar al Ejecutivo para organizar la Administración Pública, con el fin de dar mayor eficiencia a sus funciones y producir economías...

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor SERRANO.— Perdóneme, pero es muy reducido el tiempo de que dispongo, Honorable colega.

El señor ENRIQUEZ.— Es para reiterar una petición que formulé hace un minuto...

El señor SERRANO.— Lo lamento, Honorable colega, pero sólo dispongo de veinte minutos.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SERRANO.— Voy a concederle la interrupción, Honorable señor Enríquez.

El señor ENRIQUEZ.— Deseo solicitar del señor Presidente, recabe nuevamente el asentimiento de la Sala para celebrar, previa invitación del señor Ministro de Defensa, una sesión especial el próximo miércoles...

El señor LEA-PLAZA.— Puede ser secreta.

El señor MONTANE (Vic. presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para celebrar, el miércoles próximo, previa invitación al señor Ministro de Defensa Nacional, una sesión especial destinada a continuar este debate.

Un señor DIPUTADO.— Esto es en el entendido de que, en presencia del señor Ministro del ramo, se debatirán asuntos relacionados con la Defensa Nacional.

El señor ENRIQUEZ.— Por supuesto.

El señor MONTANE (Vic. presidente).— Si no hay oposición, se dará por aprobada esta proposición.

**Aprobada.**

Puede continuar el Honorable señor Serrano.

El señor SERRANO.— Prosigo mis observaciones, señor Presidente.

Su alcance está determinado principalmente por el artículo primero, con las excepciones siguientes: a) La constitución de los siguientes Consejos: Banco Central, Servicio Nacional de Salud y Seguro Social (artículo 40); b) El Poder Judicial, el Legislativo y la Contraloría (artículo 12); c) Las universidades (artículo 12), y d) Las Sociedades Constructoras de Establecimientos Educativos y Hospitalarios (artículo 12).

Además, de la discusión de la Ley se deducen las siguientes excepciones o alcances: No se modificarán por decreto los requisitos de ascenso en las Fuerzas Armadas; no se crearán nuevos organismos; no se dictarán disposiciones que afecten a las subvenciones de colegios particulares; y así otras más.

En cuanto a las facultades económicas éstas persiguieron el propósito general de contener el proceso inflacionista; y así, se facultó al Presidente de la República para tomar principalmente las siguientes medidas,

entre otras: disposiciones acerca del crédito estatal y particular (artículo 5); un sistema de ahorro (artículo 6); limitación de construcciones suntuarias; ingresos de capitales extranjeros; un plan de obras públicas realizado por intermedio de las Fuerzas Armadas; la contratación de préstamos internacionales (artículo 10); reforma a la ley de construcciones, previo informe de las instituciones que señala el artículo 15.º; prohibición de imponer impuestos directos e indirectos (artículo 4.º), y así otras más.

Finalmente las medidas de carácter social estaban estipuladas en el artículo 15 y se limitaban a los cuatro siguientes, con algunas excepciones: Coordinación del Código del Trabajo, asignación familiar, indemnización por años de servicio y salario minimum para obreros agrícolas.

Conviene también precisar, en forma muy breve, la naturaleza jurídica de esta ley que hicieron valer los que la aprobaron. Como muy bien sabe esta Honorable Cámara, no puede existir una delegación de atribución, lo que sería inconstitucional, y aquí sólo hay un señalamiento extenso de objetivos y materias al ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República y, por lo tanto, esta potestad debe ceñirse estrictamente a las materias y al sentido con que fueron dictadas.

Ahora bien, señor Presidente, fijadas las líneas generales, entramos al análisis del uso que de ellas se han hecho y en esto conviene distinguir dos aspectos fundamentales: Primero, lo que pretendió hacer el ejecutivo, y segundo, los decretos con fuerza de ley dictados.

Quiero ser muy breve en el primer punto, porque si bien es cierto que tiene mucha importancia analizar los propósitos de los actuales goberantes, afortunadamente en este caso sus intenciones, no pudieron materializarse en efectos legales. Me limitaré aquí sólo a comprobar que durante toda la vigencia de las facultades, todos los actos tendieron a atropellar la ley, lo que se pudo salvar en parte, gracias a la acción de la Contraloría que representó y devolvió constantemente decretos por las diversas razones que iban hasta la inconstitucionalidad de algunas de sus disposiciones.

Pero una afirmación tan grave como la que acabo de formular, debe ser probada con hechos concretos y no con meras afirmaciones.

El siguiente cuadro me ahorra todo comentario: Decretos con fuerza de ley devueltos y no tramitados por la contraloría, 40; decretos con fuerza de ley devueltos una o más veces y posteriormente tramitados, por haber sido satisfechas las observaciones formuladas por la contraloría, 43.

Lamento que la falta de tiempo me impida leer cada uno de estos decretos, a fin de

que mis Honorables Colegas puedan verificar personalmente estos hechos.

En resumen, señor Presidente, se dictó una ley para un fin dado y se pretendió, por todos los medios posibles, aplicarla en otro sentido. Entrego al conocimiento de la opinión pública y de mis honorables colegas estos hechos para que le pongan el calificativo que estimen conveniente.

En cuanto a los decretos con fuerza de ley dictados para el efecto de una clara crítica, me atenderé a la siguiente clasificación: Nulos, ilegales, faltos de coordinación y planificación, contra o sin respeto por la opinión pública organizada en gremios respetables y contra los intereses económicos de la nación.

Nulos serían, a mi juicio, los siguientes: 366, 376, 121 y 409 que fueron publicados en el "Diario Oficial", sin haber sido tramitados por la contraloría y 9 más, que, por falta de tiempo, no señalo, por haber sido tramitados por la Contraloría y no publicados dentro de los plazos. Hay que señalar que entre estos se encuentran algunos tan importantes como el que reforma la Ley General de Bancos, el que organiza el servicio de turismo, el que modifica el Consejo de Comercio Exterior, y otros más.

En calidad de ilegales los siguientes...

El señor AQUEVEQUE.— ¿Y qué dijo la Contraloría?

El señor BOLADOS.— Vaya a preguntárselo.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Ruego a los Honcrables Diputados guardar silencio.

El señor SERRANO.— **Decreto con Fuerza de Ley N.º 224, sobre construcción y urbanización.** — Este decreto es totalmente ilegal porque, de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 15 de la ley 11.151, debió pedirse informe al Colegio de Arquitectos, Instituto de Ingenieros, Cámara Chilena de la Construcción e Instituto Nacional de Urbanismo, y este trámite no se cumplió, a pesar de que se ha pretendido afirmar lo contrario.

Tengo en mi poder un oficio de fecha 23 de julio, dirigido a la Contraloría, por esas instituciones, en que dan cuenta que con fecha 20 de julio recibieron el proyecto que se publicó el 22 de julio. Nadie puede pretender que en dos días se pueda estudiar e informar un proyecto de esta naturaleza, que, por lo demás, ya estaba tramitado. Aquí se violó el texto y el espíritu de la ley.

Además, los artículos 3.º, 10.º, 15.º 16.º y 17.º fuera de ser inconvenientes para la mayoría de las comunas, violan su autonomía, lo que resulta oportuno destacar en estos momentos en que las Municipalidades se encuentran reunidas en un Congreso.

Conviene, además, señalar dos cosas pintorescas en este Decreto con Fuerza de Ley:

1.º — Que el considerando 3.º da como razón de este decreto la necesidad de disminuir las exigencias para las habitaciones económicas, y todo el decreto no es más que un aumento de las mismas.

2.º — Que en el texto publicado en el "Diario Oficial" faltan los artículos 45 y 46, que creo, fueron reparados por la Contraloría, y que el Ejecutivo no tuvo ni siquiera la preocupación de corregir.

**Decreto con Fuerza de Ley N.º 285, sobre Corporación de la Vivienda.**— Tiene varias ilegalidades; sólo algunas quiero destacar:

El artículo 35 establece que la Corporación podrá exigir ciertos servicios de electricidad, gas, etcétera, sin tener que garantizar un minimum, lo que, además de representar un gravamen indirecto a dichas empresas, para lo cual no estaría facultado, modifica un contrato vigente lo que parece extraño.

**Decreto con Fuerza de Ley N.º 263 sobre Martilleros Públicos.**— Este decreto excede las facultades concedidas, porque los martilleros no forman parte de la Administración Pública. No gozan de sueldo fiscal, no están sujetos a escalafón; no están subordinados jerárquicamente a ningún funcionario, ni forman parte, por tanto, de los organismos enumerados en el artículo 1.º de la ley de facultades.

Además, el artículo 33 crea un nuevo impuesto al alzar la comisión actual del comprador, que es del 6 por ciento, al 10 por ciento, destinando la diferencia que se produce a favor de la Caja de Crédito Popular.

**Decreto con Fuerza de Ley N.º 422: Otorga la calidad de profesionales universitarios.**— Es ilegal en su artículo único, porque abarca una materia no contemplada en las facultades, y aún expresamente excluida en el artículo 12.

**Decreto con Fuerza de Ley N.º 361: Establece distribución de categorías.** — Es ilegal, por no haber sido publicado dentro de los plazos que fija el artículo 17, ya que lo que aparece publicado en el "Diario Oficial" del 5 de agosto, es un decreto reparado por la Contraloría, y la rectificación posterior, aparecida en el "Diario Oficial" del 12, es un decreto distinto, y no una rectificación, como se pretende.

**Decreto con Fuerza de Ley N.º 308: Restablece la Defensoría Jurídica de Carabineros.**— El artículo 2.º modifica el 398, del Código Orgánico de Tribunales, lo que contraría lo dispuesto por el artículo 12, letra b), de la Ley de Facultades.

**Decreto con Fuerza de Ley N.º 148: Sobre ascenso de las Fuerzas Armadas.**— El artículo 6.º y siguientes al legislar sobre ascensos contradicen lo expresamente manifestado por

el señor Rossetti, en las Comisiones Unidas de la Cámara.

**Decretos con Fuerza de Ley N.os 101 y 239, que crean la Fanaero.**— Es totalmente ilegal, porque, como bien dice su artículo 1.º, textualmente: "Créase la Fábrica Nacional de Aeronaves", lo que está fuera de las facultades del artículo 1.º por constituir la creación de un nuevo organismo, confirmado por las propias palabras del señor Rossetti de que ya se ha dejado constancia.

Vale la pena leer el artículo 6.º del Decreto con Fuerza de Ley N.º 239, cuya redacción seguramente contó con la asesoría del propio Cantinflas. Que dice así:

"El capital se formará: a) Con los bienes de toda clase que adquiriera a cualquier título.

2) Con los aportes y entradas especiales que por ley le corresponde percibir".

No hay ninguna ley sobre el particular.

"3) Con cualquiera otra entrada que se destine al efecto; y

4) Con la parte de las utilidades que deban incrementar el capital de la Empresa".

En las mismas condiciones se halla el Decreto con Fuerza de Ley N.º 352, que fija la subvención del Estado a los establecimientos de educación particular. Suprime del Presupuesto vigente y de los posteriores las subvenciones extraordinarias que se dan a los establecimientos de educación particular gratuita que reciban subvención por alumno, de acuerdo con la Ley N.º 9,864.

Si jurídicamente este decreto puede considerarse legal, ya que el texto de la ley autorizaba su dictación, deliberadamente lo he colocado entre los ilegales, porque, cuando se discutió esta disposición, el Ministro de Hacienda, de la época, señor Rossetti, en las Comisiones Unidas del Senado, en diciembre de 1953, expresó literalmente lo siguiente: "El Presidente de la República, en uso de esta atribución, no dictará ninguna resolución que afecte, en forma alguna, a las subvenciones que recibe la enseñanza particular". Honorable Cámara, la palabra del Presidente de la República, manifestada por intermedio de su Ministro y no contradicha posteriormente, tiene, en este caso, a mi juicio, el valor de interpretación legal, y no creo que nadie, en este recinto, podría afirmar que no tiene valor.

Con los antecedentes previos que he dado, creo haber probado suficientemente este punto. No quiero alargarme más a este respecto porque oportunamente la Comisión Especial Investigadora dará su informe completo.

Entrando en el aspecto de la reorganización administrativa que se facultó, puedo declarar a esta Honorable Cámara que esta reorganización se efectuó mal, sin ningún plan ni coordinación, lo que ha provocado desorden y contradicciones, como lo entraré a demostrar haciendo algunas consideracio-

nes generales, para después citar los casos concretos:

1.º—En los nombramientos, ascensos y supresiones que se efectuaron en la Administración Pública, no se aplicó un criterio técnico, sino político, como lo prueban las diversas denuncias que se han hecho en este recinto, como también las que obran en poder de la Comisión Especial Investigadora, de las que oportunamente se dará cuenta, a fin de que se reparen las injusticias cometidas.

2.º—Mientras el Gobierno afirmaba en la Cámara, por intermedio de su personero, señor Rossetti, en sesión del 15 de enero de este año, lo siguiente: "El Gobierno quiere terminar esta reorganización antes del 21 de mayo, de modo que, cuando venga la apertura del nuevo Congreso, haya terminado las facultades", pudimos presenciar el espectáculo inconveniente de Ministros de Estado que, a última hora, tramitaban decretos llenos de errores, corriendo de los Ministerios a la Contraloría en lucha por obtener su aprobación, y de allí al "Diario Oficial", para compaginarlos casi personalmente. Esto fue comprobado personalmente por el que habla, en compañía de otros parlamentarios aquí presentes.

No había tal plan ni estudio, e, indudablemente, nada orgánico ni serio podía salir de tramitaciones hechas de esta manera, con las siguientes consecuencias:

a) Así se dictaron trescientos treinta y cinco decretos con fuerza de ley, numerados del 1 al 422, o sea, quedaron ochenta y siete números vacíos, o porque no se alcanzaron a publicar los decretos, o porque se les dejó a media tramitación, lo que contradice la ley, que pretendió crear un cuerpo jurídico metódico y ordenado, al establecer, en su artículo 17, "que todos deberían llevar una numeración correlativa".

b) La serie de rectificaciones posteriores que han sufrido los decretos dictados han creado una verdadera confusión. Por ejemplo: a lo menos veinticinco fueron modificados una vez por otros posteriores; algunos, dos veces, como el Decreto con Fuerza de Ley N.º 21, que lo fué por los Decretos N.os 99 y 249; otros, tres veces, como el Decreto con Fuerza de Ley N.º 54, que lo fué por los Decretos N.os 81, 257 y 274; y algunos, hasta cuatro veces, como el Decreto con Fuerza de Ley N.º 256, que fué modificado por los Decretos N.os 409, 417, 418 y 419.

c) Sesenta decretos con fuerza de ley fueron publicados con errores en el "Diario Oficial" y algunos de tal gravedad, que muy bien pueden quedar nulos.

Por último, en este mismo aspecto, tenemos una serie de decretos dictados con el mismo objeto, lo que demuestra una verdadera improvisación en asuntos tan impor-

tantes y cuyas consecuencias alcanzan a toda la estructura del Estado.

Por ejemplo, tenemos ocho decretos del Ministerio de Salubridad que suprimen cargos en el servicio de Beneficencia y Asistencia Social. Ellos son los N.ºs 57, 65, 68, 202, 288, 295, 319 y 321.

Hay seis decretos que suprimen cargos en el Servicio Nacional de Salubridad. Ellos son los N.ºs 158, 179, 188, 310, 313, 346.

Todo lo anterior prueba la verdadera anarquía existente en los servicios públicos, lo que se puede comprobar con otros casos que señalo a continuación:

El Decreto con Fuerza de Ley N.º 109 amplía la Sección Informaciones de la Presidencia de la República, de cinco empleados que figuraban en el Presupuesto actual con quinientos diecisiete mil pesos anuales a trece, con un gasto de seis millones de pesos. Por el Decreto con Fuerza de Ley N.º 393, que es posterior, se aumentó este rubro en dos millones de pesos, o sea, se produjo un mayor gasto de siete millones de pesos. ¿Para qué?

El señor RECARREÑ. — Seguramente, fue una simple ordenación...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SERRANO. — La Honorable Cámara y la opinión pública no aceptan el "autoréclame" oficial.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SERRANO. — El Decreto con Fuerza de Ley N.º 308...

Un señor DIPUTADO. — Ahí se refundieron algunos servicios...

El señor SERRANO. — No tengo el menor inconveniente en conceder interrupciones, siempre que se me prorrogue la hora.

El señor SALUM. — No señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor SERRANO. — El Decreto con Fuerza de Ley N.º 308, sobre Defensoría Jurídica, se quedó sin el Reglamento que debió dictarse, de acuerdo con su artículo 5.º, dentro del plazo ahí señalado.

El Decreto con Fuerza de Ley N.º 231 establece en su artículo 7.º una disposición completamente fuera de materia.

El Decreto con Fuerza de Ley N.º 412 modifica al 150, subiendo de categoría a un empleado de una planta recién creada.

El Decreto con Fuerza de Ley N.º 405, en su artículo primero, deja sin efecto un decreto sin tramitar, el N.º 233.

El señor TAMAYO. — ¿Me permite una interrupción Honorable colega?

El señor SERRANO. — Lo mismo sucede con el Decreto con Fuerza de Ley N.º 175, en su artículo 1.º, con respecto al 124.

El Decreto con Fuerza de Ley N.º 414 deroga parcialmente el 206, que rebajaba derechos a ciertos productos.

El Decreto con Fuerza de Ley N.º 267, creó un nuevo cargo de Ministro Plenipotenciario.

El Decreto con Fuerza de Ley número 191, suprime las Juntas de Auxilio Escolar, creando un organismo más complicado y seguramente más costoso, con considerandos falsos, atentatorios de la dignidad de los Municipios chilenos.

El Decreto con Fuerza de Ley número 193, sube en un grado, ochenta plazas.

El Decreto con Fuerza de Ley número 210, en su artículo sexto, crea una planta suplementaria con los empleados que suban.

El Decreto con Fuerza de Ley número 346 elimina sesenta y ocho empleados de un servicio y crea sesenta y ocho cargos en el mismo servicio.

El Decreto con Fuerza de Ley número 248 elimina ocho empleados con una economía de cien mil pesos y se aumentan las remuneraciones de los que quedan.

El Decreto con Fuerza de Ley número 97, en su considerando final, da como razón el que no disminuye empleados, en circunstancias de que cien decretos lo hacen.

En cuanto a las economías que se producirán en la Administración Pública, dados los estudios preliminares practicados, puedo asegurar que será muy inferior a lo afirmado por personeros del Gobierno, que sostenían que serían de mil quinientos millones de pesos. Aún me atrevo a afirmar que, posiblemente, no llegarán ni a veinte millones de pesos.

En cuanto al aspecto económico de las Facultades, no creo necesario insistir, porque este tema ha sido demasiado debatido y los puntos de vista planteados por mi partido anaparecen en la exposición hecha por mi Honorable colega, señor Bernardo Larraín.

Pero sí quiero destacar sólo algunos otros aspectos. El proceso inflacionista se pretendía combatir con dos medidas fundamentales: con la reorganización de la Administración Pública y con el aumento de la producción. Si la primera medida no ha dado los frutos esperados por las razones que expuse anteriormente me temo que la segunda también fracase, por las siguientes consideraciones generales:

1.º. — Porque la mayoría de las medidas tomadas, más que de fomento de la producción, parecen de persecución;

2.º. — Porque el plan adoptado, tanto en su elaboración como en su propaganda, tiende a dividir a los chilenos en dos bandos en vez de unirlos en uno, que era lo que convenía, en las condiciones actuales;

3.0.— Porque muchas de las medidas adoptadas se han tomado sin siquiera oír la opinión de los gremios serios y responsables, que representaban esas materias y aun podían estar en contra.

Así, por ejemplo, al dictarse los decretos con fuerza de ley números 285 y 224, sobre Corporación de la Vivienda, no se consultó ni al Colegio de Arquitectos, ni al Instituto de Ingenieros, ni a la Cámara Chilena de Construcciones, ni al Instituto Nacional de Urbanismo.

Lo mismo ha ocurrido con el Decreto con Fuerza de Ley número 210, respecto de la Asociación de Aseguradores de Chile.

Al dictarse el Decreto con Fuerza de Ley número 126, que creó el Banco del Estado, no se consultó a las Asociaciones de Bancos.

Al dictarse el Decreto con Fuerza de Ley N.º 231, sobre el Ministerio de Minería, no se oyó a la Sociedad Nacional de Minería.

Al dictarse el Decreto con Fuerza de Ley N.º 263, sobre martilleros, no se consultó a la Asociación respectiva.

Sólo me consta lo anteriormente expuesto, pero puedo suponer que tampoco se oyó al Colegio de Abogados al dictarse el Decreto con Fuerza de Ley N.º 344; ni a la Sociedad Nacional de Agricultura, para los problemas agrícolas, ni a la Cámara de Comercio, ni a la Sociedad de Fomento Fabril, ni a otras más, para problemas de su incumbencia.

Estoy seguro de que todas estas entidades sociales citadas, que son serias y responsables, habrían colaborado con éxito y eficiencia en las medidas que atañen a sus problemas. Además, se las eliminó de representación en varios Consejos, como es el caso de la Sociedad de Fomento Fabril, que quedó fuera de la Empresa Nacional de Transporte y de la Caja de la Habitación, actual Corporación de la Vivienda.

Pero este desprecio por la opinión pública organizada en gremios también afecta a los empleados particulares; así tenemos que, sin respetar un compromiso contraído con su directiva, se les incluyó en el número 6.º del artículo 3.º y en el artículo 6.º del Decreto con Fuerza de Ley N.º 200. Ahora se está tramitando su eliminación de estas disposiciones, a través de un proyecto de ley, actualmente en estudio en la Cámara.

En cuanto a las medidas sociales, si bien estamos de acuerdo con su fondo, tememos, con sobrada razón, que los beneficios que conceden no lleguen íntegramente a los obreros, y que parte de ellos se pierdan, enredados, en alguna oficina burocrática. También condenamos la propaganda falsa y errada que se ha hecho, propaganda que fomenta una estéril lucha de clases.

Señor Presidente, resumiendo mis observaciones, creo haber probado, con argumentos indiscutibles, los siguientes puntos: 1.º) Que el Ejecutivo pretendió abusar de una facultad que el Congreso le había dado; 2.º) Que con dicha facultad no se han realizado los propósitos perseguidos, ya que no se efectuó una reorganización técnica de la Administración Pública, y 3.º) Que tampoco se contendrá el proceso inflacionista.

Al terminar mis observaciones, señor Presidente, quiero dejar constancia de que sólo deseo que mis críticas, sumadas a tantas otras, permitan corregir errores y enmendar rumbo para el bien de la patria.

He dicho.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, desgraciadamente, no queda tiempo y no podemos prorrogar la hora de esta sesión. Quiero destacar solamente...

El señor CORREA LARRAIN.— ¿Por qué no se puede prorrogar la hora, Honorable Diputado?

El señor DURAN.— ¡Sus Señorías no tienen interés en que se prorrogue la hora!

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, ruego a Su Señoría que se sirva solicitar el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora hasta el término de mis observaciones.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar la hora hasta el término de las observaciones del Honorable señor Aqueveque.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, las críticas que se han formulado al Gobierno en el sentido de haber dictado decretos con fuerza de ley contrarios al espíritu y a ciertas disposiciones de la Ley de Facultades Especiales no constituyen, en realidad, un cargo al Gobierno, sino que a la Contraloría General de la República, pues, habiéndose atropellado claras disposiciones legales, según se ha afirmado, les dio el visto bueno para que fueran publicados. Respecto a la cantidad de decretos que envió el Ejecutivo a la Contraloría...

El señor MONTANE (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 21 horas.

**CRISOLOGO VENEGAS SALAS,**  
Jefe de la Redacción de Sesiones.